



875409

Universidad del Valle De Matatipac S.C.

Con Estudios Incorporados a la UNAM Clave 8854

EL ARBITRAJE COMO MEDIO ALTERNO PARA LA
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA CIVIL

TESIS

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

Manuel Alejandro Lamas Corona

Tepic, Nayarit, Junio 2004





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

AGRADECIMIENTOS

Agradezco Profundamente :

A Dios, quien me ha dado vida y salud para realizar cada uno de mis proyectos.

A mis maestros, quienes a lo largo de mi carrera, además de transmitir sus conocimientos, fueron amigos y consejeros.

Y a mis asesores Lic. Luis Alejandro Vázquez Vázquez y Jesús Torís Lora, por su valioso apoyo en la realización del presente trabajo.

Muchas gracias

DEDICATORIAS

A mis padres, de quienes recibí una gran formación durante mis primeros años de vida.

A mis abuelos, ejemplos a seguir y guías incondicionales de mi vida.

A José Luis y Luz María Corona Palacios, por su apoyo en todas mis aspiraciones, inquietudes y problemas; y gracias a los cuales logré concluir mis estudios profesionales e irme desarrollando como persona.

A mis hermanos Diana, Adrián y Kevin, de quienes estoy seguro que van a lograr todo lo que se propongan.

INTRODUCCIÓN	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
HIPÓTESIS	

CAPÍTULO PRIMERO

1. TESTIMONIOS HISTÓRICOS.....	1
1.1. Biblia.....	1
1.2. Roma.....	1
1.3. Francia.....	4
1.4. España.....	4
1.5. México.....	5
1.5.1. Constitución Política Estados Unidos Mexicanos 1824.....	6
1.5.2. Código de Procedimientos Civiles de Veracruz-Llave, 1868.....	6
1.5.3. Del Juicio de Amigables Compondores 1868.....	9
1.5.4. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal Territorio de Baja California de 1872.....	10
1.5.5. Decreto número 454 del Estado de Jalisco.....	10
1.5.6. Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorios federales de 1932.....	12
1.5.7. Código de Procedimientos Civiles de 1981 de Nayarit.....	12
1.6. Conclusión Preliminar.....	13

CAPÍTULO SEGUNDO

2. EL COMPROMISO ARBITRAL.....	15
2.1. Naturaleza Jurídica del Compromiso Arbitral.....	16
2.2. Teorías acerca del compromiso arbitral.....	19

2.2.1. Tesis Contractualista.....	19
2.2.2. Tesis Jurisdiccionalista.....	19
2.3. De las Cláusulas en los Contratos.....	20
2.3.1. Cláusulas Esenciales.....	21
2.3.2. Cláusulas Naturales.....	21
2.3.3. Cláusulas Accidentales.....	21
2.3.4. Cláusulas Compromisorias.....	21
2.4. Del Compromiso Arbitral.....	22
2.4.1. Elementos Personales del Compromiso Arbitral.....	24
2.4.2. Elementos Reales.....	24
2.4.3. Naturaleza Jurídica de las Obligaciones Resultantes del Compromiso Arbitral	25
2.5. Diferencias entre el compromiso arbitral y la Cláusula Compromisoria.....	26
2.6. El Compromiso Arbitral en el Contexto Nacional.....	26
2.7. El Arbitraje en Relación con el Código de Comercio.....	29
2.8. Conclusión.....	30

CAPÍTULO TERCERO

3. LA JURISDICCIÓN ARBITRAL.....	32
3.1. La Jurisdicción Arbitral.....	34
3.2. Aspectos doctrinales acerca de la jurisdicción Arbitral.....	34
3.3. Concepto de Arbitro.....	35
3.4. Diferencias con la Jurisdicción.....	37
3.5. Conclusión.....	38

CAPÍTULO CUARTO

4. DE LOS ORGANISMO DE ARBITRAJE.....	40
4.1. El Arbitraje en Relación con otras formas procesales.....	41
4.1.1. La Conciliación.....	41
4.1.2. La Mediación.....	42
4.1.3. La Transacción.....	42
4.2. Amigables Compondores.....	42
4.3. El papel del Abogado en el Arbitraje.....	43
4.3.1. Distintas Clases de Arbitraje.....	44
4.3.2. Arbitraje Civil.....	44
4.3.3. Arbitraje Comercial.....	44
4.3.4. Arbitraje Internacional.....	44
4.3.5. Arbitraje Laboral.....	45
4.4. Arbitraje Administrativo.....	45
4.4.1. Arbitraje Médico.....	46
4.4.2. Procuraduría Federal del Consumidor.....	47
4.4.3. El Arbitraje Agrario.....	49
4.4.4. El Arbitraje Bancario y de Seguros.....	50
4.5. Convenciones Arbitrales Internacionales.....	51
4.6. Comisión Iberoamericana de Arbitraje Comercial.....	52
4.7. El Tratado de Libre Comercio.....	54
4.8. Conclusión.....	55

CAPÍTULO QUINTO

5. EL JUICIO ARBITRAL EN LAS LEGISLACIONES ADJETIVAS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.....	56
5.1. Códigos de Procedimientos Civiles de.....	57
5.1.1. Aguascalientes.....	57

5.1.2.	Baja California Norte.....	57
5.1.3.	Baja California Sur.....	57
5.1.4.	Campeche.....	58
5.1.5.	Chiapas.....	58
5.1.6.	Chihuahua.....	58
5.1.7.	Coahuila.....	58
5.1.8.	Colima.....	58
5.1.9.	Distrito Federal.....	59
5.1.10.	Durango.....	59
5.1.11.	Estado de México.....	59
5.1.12.	Guanajuato.....	59
5.1.13.	Guerrero.....	59
5.1.14.	Hidalgo.....	60
5.1.15.	Jalisco.....	60
5.1.16.	Michoacán.....	60
5.1.17.	Morelos.....	60
5.1.18.	Nuevo León.....	60
5.1.19.	Oaxaca.....	61
5.1.20.	Puebla.....	61
5.1.21.	Querétaro.....	61
5.1.22.	Quintana Roo.....	61
5.1.23.	San Luis Potosí.....	61
5.1.24.	Sinaloa.....	62
5.1.25.	Sonora.....	62
5.1.26.	Tabasco.....	62
5.1.27.	Tamaulipas.....	62
5.1.28.	Tlaxcala.....	62
5.1.29.	Veracruz.....	63
5.1.30.	Yucatán.....	63
5.1.31.	Zacatecas.....	63
5.2.	Conclusión.....	63

CAPÍTULO SEXTO

6. DEL JUICIO ARBITRAL.....	65
6.1. Su Fundamento Legal.....	66
6.2. El Juicio Arbitral.....	67
6.3. El Juicio Arbitral en el Código de Procedimientos Civiles de 1981 del Estado de Nayarit.....	68
6.4. Ensayo de Juicio Arbitral para Nayarit.....	69
6.4.1. Disposiciones Generales.....	69
6.4.2. EL Acuerdo Arbitral.....	70
6.4.3. Composición del Tribunal Arbitral.....	71
6.4.4. La Competencia del Tribunal Arbitral.....	72
6.4.5. De las Actuaciones del Tribunal Arbitral.....	73
6.4.6. Pronunciamiento del Laudo Arbitral y Terminación de las actuaciones	73
6.4.7. Impugnación del Laudo.....	74
6.4.8. Reconocimiento y Ejecución de Laudos.....	74
6.4.9. Homologación del Laudo.....	75

CONCLUSIÓN DEFINITIVA

PROPUESTAS

CITAS DOCTRINALES

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

INTRODUCCIÓN

Es tema del presente trabajo de investigación, el estudio del Contrato de Compromiso Arbitral y el Juicio Arbitral y, tiene como finalidad demostrar que esta forma heterocompositiva de solución en las relaciones jurídicas de los particulares, es una herramienta eficaz y necesaria para la solución de sus controversias judiciales. El análisis jurídico de estas figuras sustantiva y adjetiva civil, me indujo a desarrollar el presente documento de Tesis; así, y convencido de su vital importancia considero ineludible su incorporación a los respectivos Código Civil y Código de Procedimientos Civiles.

El Estado mexicano vive una nueva concepción política, comercial y jurídica, con motivo de que en la pasada década, México celebró con los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, El Tratado de Libre Comercio y con los países de Centro y Sur América; los tópicos y temas son variados, entre ellos el Arbitraje. A través de los diversos tratados, además de uniformar criterios acerca de este medio alterno, tiene como objetivo inmediato, el contar con un procedimiento menos complicado para la obtención de soluciones rápidas y menos gravosas para las partes, sin necesidad de acudir a las autoridades judiciales; al arbitraje, aún en esta época, sigue reconociéndosele como una herramienta idónea.

Al ser ratificado por el Senado de la República, El Tratado de Libre Comercio, adquirió el carácter de fuente formal y directa del derecho sustantivo y adjetivo; mientras éste no sea derogado, deben regular los respectivos sustantivo y adjetivo civil, tanto el Compromiso como el Juicio Arbitral.

Ahora bien, de la investigación realizada, encontré: que el actual Código Sustantivo Civil en su Libro Tercero, Segunda Parte, "De las Diversas Clases de

Contratos", no reglamenta expresamente el Compromiso Arbitral. Que el vigente Código de Procedimientos Civiles, tuvo el desatino de suprimir tanto los Medios Preparatorios del Juicio Arbitral como el Juicio propiamente dicho, no obstante ser conocido del legislador estatal, la vigencia del Tratado de Libre Comercio.

Acerca del actual ordenamiento procesal, después de la lectura que realicé de su exposición de motivos, en mi personal opinión, no existe argumento convincente o corriente alguna que justifique la razón de la supresión del Juicio Arbitral y los modos de su preparación que con mucho acierto reglamentó el Código de Procedimientos Civiles de 1981; esta actitud del legislador nayarita la considero desafortunada y fuera de contexto; debió conservarla y ajustarla a los requerimientos, en acatamiento a las normas de interés público, derivada por las exigencias de tipo comercial y civil contenidas en los tratados celebrados por nuestro país.

No obstante la supresión de los medios preparatorios y el Juicio Arbitral por el actual Código de Procedimientos Civiles, no fue total, ya que algunos de sus preceptos se refieren al compromiso arbitral, como el artículo 356 que a la letra dice: "... Contra la ejecución de las sentencias y convenios judiciales, no se admitirá más excepción que la de pago, si la ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; pasado este término, pero no más de un año, se admitirán, además, las de transacción, compensación y compromiso en arbitrios..." Ante lo expuesto en tal precepto: ¿Cómo va a regularse y ejecutarse dicho compromiso arbitral anterior?

La actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, reconoce en su artículo 5º, al juicio de arbitraje al establecer: "... Los árbitros conocerán de los asuntos que les encomienden los interesados conforme a los términos de los compromisos respectivos y observarán en sus trámites las formas y restricciones que establece la ley, sin que desempeñen por ello función pública..." ¿Pero con base en qué procedimiento se le delegará al árbitro su jurisdicción?

Con lo anterior, se demuestra la necesidad de ajustar los códigos sustantivo y adjetivo civil para que regulen por una parte, el Compromiso Arbitral y por otra, el Juicio Arbitral.

No dudo que la mayoría de los abogados estimen inútil la figura del arbitral; en mi concepto, se debe a que no existe la "Cultura del Arbitraje".

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Ante la falta de un procedimiento expreso, en el actual código procesal civil que reconozca la libertad contractual de los justiciables, así como el procedimiento adecuado, consideré necesario revisar aspectos doctrinales y legales del arbitraje como medio alternativo en la búsqueda de soluciones jurídicas, sin necesidad de acudir a los tribunales ordinarios, con el objeto de justificar la inclusión de ese medio en nuestra legislación estatal.

De la investigación realizada encontré, en el ámbito nacional, además de la legislación civil, en las legislaciones federales, como la mercantil, agraria, laboral, y la Procuraduría del Consumidor, las cuales reglamentan en sus ordenamientos la institución del arbitraje. En el ámbito internacional, existen diversos tratados que México tiene concertados con los países del norte y varios de centro y sur América donde dan al arbitraje una importancia inusitada, como la Comisión Iberoamericana de Arbitraje Comercial.

No obstante lo anterior, y que algunos Congresos de los estados mexicanos modificaron o están modificando sus cuerpos de leyes sustantivos como adjetivos, unos para adecuarlos a los requerimientos que reclama la modernidad debido a los avances técnicos, comerciales, sociales y políticos; desgraciadamente Nayarit dio un paso atrás, ya que nos quedamos rezagados al suprimir del actual ordenamiento procesal la institución del arbitraje.

Como un ejemplo de la necesidad de ajustar a esos requerimientos actuales, está el Código de Comercio, que le dedica el Título Cuarto al Arbitraje Comercial y regula lo siguiente: el Acuerdo de Arbitraje; la Composición del Tribunal Arbitral; Competencia del Tribunal; Sustanciación de las Actuaciones Arbitrales; Pronunciamiento del Laudo y Terminación de las Actuaciones; De las costas; De la

Nulidad del Laudo; el Reconocimiento y Ejecución de Laudos. Este Libro Cuarto se incluyó con motivo del Tratado de Libre Comercio.

En razón de lo anterior, el presente trabajo demostrará la necesidad jurídica que existe para que el legislador nayarita actualice y ajuste jurídicamente las normas y se incorpore dicha figura sustantiva y adjetiva procesal a la legislación civil; que se agregue un capítulo especial en el libro relativo a los contratos denominado: "El Contrato de Compromiso Arbitral", mientras en el Código de Procedimientos Civiles, se incorpore el Juicio Arbitral.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación empleé los siguientes métodos:

Histórico, por la necesidad de retomar aspectos y antecedentes de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, vigente hasta 1981 y el de Procedimientos Civiles del Estado de 1981.

El Comparativo, porque para justificar mi tesis, hubo necesidad de analizar las legislaciones de los estados que conforman el Pacto Federal.

El Deductivo, toda vez que partiendo de situaciones generales, legislaciones de otros estados y el Tratado de Libre Comercio fue posible llegar a lo particular, es decir, justificar se incluya en la legislación sustantiva el Contrato de Compromiso Arbitral y en la adjetiva el Juicio Arbitral.

Además, seguí la técnica de investigación documental, lo cual me permitió sistematizar la información recabada y hacer posible su exposición.

Se distribuirá el presente trabajo en seis capítulos, como sigue:

En el Capítulo Primero, se acudirá al pasado histórico con el objeto de conocer los antecedentes remotos de la figura del arbitraje; concepciones doctrinales de diversas legislaciones extranjeras y de México, que surgieran en la época independiente, empezando por nuestra Constitución Política de 1824, luego algunos ordenamientos de carácter procesal, como el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz- Llave de 1868, antecesor del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1872; mencionaré el decreto número 454 del Gobierno del Estado de Jalisco de 1875; posteriormente el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1932; por lo que respecta a Nayarit los Códigos de Procedimientos Civiles de 1981 y 1990. El método que se empleará será exclusivamente el histórico narrativo.

El Capítulo Segundo, comprenderá un estudio doctrinal relacionado con la jurisdicción arbitral. El método que se empleará será el crítico deductivo.

En el Capítulo Tercero, se analizarán aspectos doctrinales y legales acerca de la jurisdicción arbitral, sus diferencias con la oficial y se sentarán sus bases fundamentales.

En el Capítulo Cuarto, se hará un recorrido por los diversos campos del derecho, organismos y tratados multinacionales acerca del arbitraje, como el Tratado de Libre Comercio o la Comisión Iberoamericana de Arbitraje Comercial, distintas clases de arbitraje, que ven en ésta institución la manera ideal para dirimir los conflictos entre particulares, ya en lo que respecta a la interpretación, o bien, al incumplimiento de los contratos, lo que conlleva a la necesidad de que la legislación del Estado de Nayarit, se ajuste a dicha fuente formal e incluya la institución del arbitraje, que es una herramienta establecida para la solución de los problemas a nivel internacional. El método empleado es el deductivo y comparativo.

El Capítulo Quinto, comprenderá un estudio comparativo en la legislación mexicana, en relación con los Código Sustantivo y Adjetivo del Estado de Nayarit. El método empleado es el comparativo.

En el Capítulo Sexto, se hará un estudio acerca del Juicio Arbitral, sus distintos aspectos formales, señalando las razones jurídicas necesarias para que el legislador incluya dicha figura procesal. Así mismo, con base al resultado del presente trabajo de investigación, propondré algunas consideraciones en la estructuración del nuevo Título del Juicio Arbitral, en el actual Código de Procedimientos Civiles del Estado. El método empleado fue el deductivo.

Finalizo el presente trabajo con las conclusiones resultantes del estudio realizado, así como las propuestas necesarias y las fuentes de consulta, base primordial del presente trabajo de Tesis.

Por último, concuerdo con lo que manifiestan Sara I. Feldsteín de Cárdenas y Leonardo de Herbón M. que dicen: El arbitraje es una herramienta idónea y eficaz para la solución de controversias en el orden local como en el internacional.

HIPÓTESIS

Mientras el Código de Procedimientos Civiles de 1981, reguló en el Título Quinto, De los actos prejudiciales, Capítulo IV, De la preparación del Juicio Arbitral, en sus artículos 219 al 222 y en el Título Octavo Del Juicio Arbitral, Reglas generales en sus artículos 571 al 598, al juicio definitivo. Este ordenamiento convencido de la eficacia de la institución del arbitraje, dejó incólume el derecho de los particulares, si era su voluntad, acudir al arbitraje sin necesidad de ir a los tribunales ordinarios para la solución de sus controversias jurídicas.

Sin embargo, el actual Código de Procedimientos Civiles, suprimió sin justificación alguna a la institución arbitral.

Independientemente de que nuestro código sustantivo civil no reglamente el Contrato de Compromiso Arbitral, ello no justifica la supresión del medio alternativo de obtener justicia, como lo es el arbitraje; cabe recordar que la actividad jurídica de los individuos está regida por dos principios fundamentales: uno, el de la libertad jurídica, "los individuos pueden hacer todo aquello que la ley no les prohíba"; y dos, "la voluntad de las partes es la suprema ley en los contratos". Por otra parte, algunos tratadistas en la materia admiten al arbitraje, indebidamente, como parte del contrato de Transacción.

No obstante estar en un mundo inmerso de avances tecnológicos, industriales y comerciales, si los individuos decidieran recurrir a un medio alternativo, por considerar que es el adecuado para obtener justicia, encontramos que los códigos sustantivo y adjetivo civiles del estado no regulan al arbitraje. Por lo tanto, Considero una violación a las garantías individuales, específicamente a la contenida en el artículo 17 constitucional, porque la ausencia de tal reglamentación, equivale a una negación al acceso de justicia distributiva que el Estado tiene el deber de conservar y proteger a los justiciables.

Estimo como una solución al problema planteado, que se reformen los Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil, para que se incluyan, en el primero, el Contrato de Compromiso Arbitral y en el segundo, el Juicio Arbitral y en los Procedimientos Especiales; sólo así se evitará la negativa de justicia por parte del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO

1. TESTIMONIOS HISTÓRICOS

Respecto a los testimonios históricos acerca del Compromiso y Juicio Arbitral, solo me ocuparé en este capítulo, de los contenidos en el derecho romano, francés, español y el mexicano, específicamente a partir del Código de Procedimientos Civiles de 1868, del Estado de Veracruz-LLave y el de 1872 para el Distrito Federal y el Territorio de Baja California, adoptado éste por varios de los estados que conforman el Pacto Federal.

1.1 LA BIBLIA¹

Como antecedente del arbitraje, en el libro del Génesis, existe un pasaje relacionado con un árbitro, cuando Jacob le dice a Labán: "... somete tus reclamaciones al juicio de tus hermanos y de los míos, y que ellos decidan entre tú y yo...". Se advierte de la lectura de la anterior cita, la figura de un tercero, quien resolverá la disputa familiar entre particulares, y ese tercero es el Árbitro.

1.2 ROMA

Inevitable acudir al encuentro de la figura del arbitraje y el Juicio Arbitral a la legislación romana, fuente histórica necesaria para saber los orígenes de cada figura sustantiva o adjetiva civil.

En la antiquísima Roma los ciudadanos romanos conocían y hacían uso de la institución del arbitraje; de ahí la razón para remontarnos a esta inevitable fuente histórica, misma que cobra vigencia en esta época en que nuestra legislación sustantiva y adjetiva, o la derivada del Tratado de Libre Comercio, requiere de sus bondades procesales.

¹ *ARBITRAJE COMERCIAL, Cámara de Comercio de Bogotá. Pág. 15. 1993.*

Como consecuencia de la lectura de los textos de Derecho Romano, específicamente de Eugene Petit, advertimos que en Roma se distinguió a la figura del árbitro y la del juez, palabras usadas indistintamente para referirse al uno o al otro; también se reguló el Juicio Arbitral.

Al efecto, grande fue la cualidad de los jurisconsultos romanos, que en los procedimientos existentes en aquella época, distinguieron por una parte, a jueces simples, es decir, a los particulares, que dictada la sentencia, su encargo concluía; éste es el primer dato relativo al arbitraje; frente a éstos, (los particulares), estaban los jueces propiamente dichos, en razón que su encargo no concluía al dictarse la sentencia, sino que conservaban su jurisdicción y conocían otros juicios. También se llegó a distinguir, si el proceso trataba una cuestión de estricto derecho, se llevaba delante de un judex y se les llamaba judicia. En cambio, si la cuestión debía ser apreciada conforme a la buena fe, (acciones arbitrarias, subsistentes en el periodo formulario) primeramente se otorgaban más facultades o poderes, a esa persona se le llamaba árbítria.

Los romanos fueron más allá, al precisar que el árbitro no debe confundirse con el juez de un proceso; al árbitro lo escogían las partes, después de celebrado el compromiso para resolver una controversia, fuera de toda instancia, con la obligación de cumplir con el compromiso pactado². En cambio, al juez, lo designaba el pretor puesto en ejercicio de la Acción Judicis Postulatio.

Acerca del procedimiento, primeramente y para su mejor comprensión, transcribo lo expuesto por el tratadista Eugene Petit, que dice: "... cuando el demandado rehusaba devolver el objeto del litigio, el demandante se dirigía al magistrado, que nombraba tres árbitros. Tenían por misión estimar el importe del proceso, cosa y frutos, y de condenar al demandado a pagar una suma de dinero

² PETIT, EUGENE. DERECHO ROMANO. Pág. 615. Editorial Porrúa S.A. México. 1998.

igual al valor de la cosa, y el doble para los frutos. Esta condena estaba garantizada por el compromiso de los praedes litis vindiciarum".³

De la anterior cita no se advierte que hubiera existido previamente el compromiso arbitral; si bien es cierto, se enunciaron en el periodo formulario las acciones arbitrarias; éstas solo se referían a la condena que ordenaba devolver alguna cosa, y si el demandado se negare a restituirla, el pretor nombraba los tres árbitros cuya misión era establecer la cuantía o valor de la cosa y sus frutos; no se advierte la separación del juicio para continuarlo frente al árbitro.

En la búsqueda de más antecedentes, se advirtió que en Roma en el periodo formulario, se permitía a las partes en conflicto, buscar mediante un pactum⁴ no la solución de un judex en la etapa procesal in jure (el designado por el magistrado) sino por un arbiter, propuesto por los propios contendientes; el laudo o resolución facultaba al pretor para exigir el cumplimiento forzado a través de medios coercitivos, por ser el laudo insuficiente para ello; no había la necesidad de ejercitar acción ni obtener sentencia alguna; la decisión y cumplimiento se pactaba cuando existía una promesa mutua por una y otra parte para pagar una suma de dinero a título de pena, para el caso de incumplimiento de la decisión del árbitro.

Para el tratadista Ramón Sánchez Medal, de esa doble promesa que las partes se hicieran, surgió el compromissio y de ahí se dio nacimiento al Compromiso Arbitral de nuestros días.

Los romanos, para la eficacia de la resolución arbitral, exigieron el depósito o secuestro de la cosa en disputa, para ser entregada al que resultare vencedor en la decisión arbitral. El árbitro sólo conocía de cuestiones de carácter privado, nunca de asuntos del orden público.

³ *Ibidem*. Pág. 621

⁴ SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. *De los contratos Civiles*. Pág. 522. Editorial Porrúa, S.A. México. 2001

Desde la aceptación del cargo, el árbitro quedaba de inmediato comprometido a conocer cómo resolver el negocio confiado, pudiendo las partes exigirle su cumplimiento. El derecho a recusar a un árbitro fue patente; una vez hecha su designación podía recusársele, ejemplo: la grave enemistad.

1.3. FRANCIA

Los antecedentes localizados en este país, nos remontan a las ordenanzas 1560 y 1673 que imponía el arbitraje obligatorio a los parientes más cercanos para la solución de las cuestiones surgidas en el seno familiar. Posteriormente con motivo de la Revolución Francesa, el arbitraje se declaró "el medio más razonable de terminar los litigios entre ciudadanos".⁵

1.4. ESPAÑA

Conocemos a través de la historia del derecho, que los españoles recibieron como legado toda la cultura jurídica romana; de España recibimos los mexicanos la tradición romanista en su aspecto sustantivo y adjetivo civil.

De la investigación que efectué, se advierte que desde 1502 la legislación española ya hacía referencia a la institución arbitral a la cual se le consideraba como el medio ideal para solucionar conflictos, bajo la premisa: "buscando evitar costas, pleitos y contiendas".

Posteriormente Las Ordenanzas de Bilbao de 1737 admitieron el arbitraje forzoso entre los socios de compañías mercantiles para "evitar pleitos largos u costosos capaces de arruinar a todos". En las Leyes de Partida se hacía alusión a los árbitros pero como jueces; se les reconocía la misma categoría, y se les distinguía como "jueces de avenencia"⁶. Estos ordenamientos jurídicos tuvieron vigencia en

⁵ PANORAMA Y PERSPECTIVAS DE LA LEGISLACIÓN IBEROAMERICANA SOBRE

ARBITRAJE COMERCIAL. Cámara de Comercio de Bogotá. Pág. 16. 1996.⁵ Ibidem Pág. 16

⁶ Ibidem Pág. 16

México hasta el siglo XIX en tanto fueron apareciendo los diversos códigos federales y estatales.⁷

El más puro antecedente del arbitraje español lo encontramos en la propia Constitución de Cádiz, que en su artículo 280 en su parte conducente dice "... no se podrá privar a ningún español del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros..."⁸

1.5 MÉXICO

Sabido es que en México la Independencia de 1810 solo alcanzó la política mas no la jurídica; independientemente que nuestra Constitución Política de 1824 contemplara algunos aspectos sustantivos y adjetivos del derecho, seguimos observando y aplicando las leyes ibéricas durante casi 58 años hasta que surgieron el Código de Procedimientos Civiles de Veracruz-Llave de 1868 y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1872; entre sus rubros reglamentados, el Arbitraje, no fue la excepción.

Los antecedentes remotos los encontramos en el México independiente que inició a partir de 1810; movimiento libertario eminentemente político más no jurídico; tal situación motivó la urgente necesidad de dotar a la nación de un marco legal acorde a nuestras costumbres e idiosincrasia, y que regulara los hechos trascendentales y actividades en todos los órdenes de los mexicanos. Recordemos que algunas leyes españolas siguieron aplicándose en todo el territorio nacional y otras inspiraron la elaboración de muchos de nuestros actuales ordenamientos legales.

Poco a poco, con el devenir del tiempo, gracias a las facultades soberanas reservadas a las entidades federativas, algunas se dieron a la tarea de legislar con

⁷ GORJÓN ÓMEZ, Francisco. *Arbitraje Comercial y Ejecución de Laudos*. Pág. 3. Editorial

McGraw Hill. México 2001.

⁸ *Ibidem*. Pág. 13

sabio tino, como lo hizo el Estado de Veracruz, primero en la república que elaboró un ordenamiento codificado el cual aglutinó aspectos sustantivos y adjetivos civiles, mismo que contiene antecedentes jurídicos del Juicio de Arbitraje.

1.5.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OCTUBRE DE 1824

Su riqueza histórica obliga a incorporar este apartado especial; es el primer ordenamiento nacional que constata expresamente la institución del arbitraje, la cual reconoce importancia a la composición de litigios por la intervención de los particulares al llamar a terceros a decidirlos, ya como árbitros o arbitradores, según se desprende del Título V, Sección VII, que contiene “Las reglas generales a que se sujetarán en todos los estados y territorios de la Federación, la Administración de Justicia” su artículo 156 a la letra decía: “... a nadie podrá privarse del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, nombrados por ambas partes, sea cual fuere el estado del juicio...”⁹

Este documento sin duda, constituye el antecedente primordial del respeto a las garantías individuales de los particulares.

1.5.2 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE VERACRUZ-LLAVE DE 1868 ¹⁰

Este Código de Procedimientos Civiles fue publicado el 7 de diciembre de 1868, según Decreto número 127, del H. Congreso del Estado de Veracruz-Llave. Esta importante e histórica fuente informativa, reguló en la Segunda Parte, Títulos III y IV, el Juicio Arbitral y el Juicio de los Amigables Compondores, en sus artículos 931 al 1005.

⁹ *DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. UNAM. Pág. 151. Editorial Porrúa, S.A. México. 1995*

¹⁰ *Editora del Gobierno del Estado de Veracruz. Páginas 182 a 196. 1995*

De su lectura se advierte, que se reguló no sólo el aspecto adjetivo sino parte también del sustantivo, de ahí, que provoque un mayor interés su estudio.

Del análisis de las disposiciones de los rubros del Juicio Arbitral y Amigables Compondores, destaca lo siguiente: El elemento sine cuan non para la existencia de una controversia jurídica y recurrir al arbitraje, antes o después del juicio, cualquiera que sea su estado aún dictada la sentencia definitiva, fue la autonomía de la voluntad.

Expresa con claridad que nunca podrán someterse a un Juicio Arbitral: las cuestiones relativas al estado civil de las personas, afecten el orden público o lo prohíba la ley.

No pueden comprometer en juicio de árbitros los menores de edad, los representantes de corporaciones y establecimientos públicos, los síndicos, albaceas, tutores.

Se exigía como requisito: la forma expresa. Que podía ser desde una escritura pública, un simple escrito firmado por las partes o un acta, si el juicio se hubiere fincado, o bien un contrato privado antes de su celebración.

Llama la atención, que en dicha época, la escritura pública del compromiso arbitral, debía constar entre otros requisitos, los siguientes: fecha de otorgamiento; nombre y domicilio de los compromitentes; nombre y domicilio de cada uno de los árbitros designados en el momento de la celebración del acto jurídico; el negocio materia del fallo arbitral; la designación, en su caso, de un tercer árbitro si hubiere discordia, facultad reservada al juez; el plazo para que los árbitros dictaran el laudo, mismo que podía alargarse, previo convenio de las partes; el establecimiento de una multa en contra de la parte que incumpliera lo pactado. También se exigía a las partes designar el lugar dónde celebrar el juicio.

El Juicio Arbitral producía los efectos siguientes: alegar excepciones dilatorias: incompetencia o litispendencia, si existiera la pretensión de alguna de las partes de llevar el conocimiento de juicio a la jurisdicción ordinaria; o bien, la interrupción de la prescripción. (Como sucede con la sola presentación de la demanda en la actualidad). Por su parte los árbitros tenían la obligación de cumplir con las leyes.

También se reconoció en dicho ordenamiento: la facultad de las partes para recusar a un árbitro; la manera de suplir a alguno de ellos en caso de no aceptar la designación o bien por el fallecimiento, suspendiéndose de inmediato la secuela del juicio mientras se designaba a otro en su lugar.

En el desarrollo del juicio los árbitros estaban facultados por dicho ordenamiento a lo siguiente:

- a) Conocer cualquier incidente relacionado con la cuestión principal; decidir las diferencias relacionadas con su jurisdicción; hacer la respectiva condena de pago de costas, daños y perjuicios; practicar toda diligencia necesaria para mejor proveer (como concede en la actualidad a jueces y magistrados); recibir toda diligencia de prueba, recibir testimonios, dictámenes periciales, aún la confesional.
- b) Se reguló la manera de cesar los efectos del compromiso mediante la unanimidad de voluntad de las partes; por el transcurso del plazo convenido por los compromitentes; por la consolidación. Quedó prohibida la transmisión de los derechos a persona extraña.
- c) Los árbitros no podían conocer sin la voluntad de los compromitentes de la reconvención, salvo fuera por medio de la compensación y, siempre y cuando no excediera del valor de la principal.
- d) No se les reconoció a los árbitros facultad para examinar la eficacia o nulidad de la cláusula compromisoria.
- e) En el caso de imponer multas para el caso de desobediencia, usar medios de apremio, librar exhortos, o ejecutar providencias, tenía que ocurrir al juez, por no estar facultado para ello.

- f) En el caso de cuestiones incidentales de carácter criminal, debían de hacerlo del conocimiento del juez remitiéndole las constancias respectivas.
- g) El fallo arbitral podía impugnarse mediante el recurso de apelación, pero para su trámite, debía exhibirse el importe de una multa; sin éste requisito se desechaba; el recurso tenía que hacerse valer en tiempo y forma (remitía este ordenamiento a las reglas generales de los juicios ordinarios). Correspondía al árbitro cumplir con los requisitos de enviar lo actuado a la segunda instancia.
- h) El ordenamiento en cuestión, reconoció a las partes la facultad de recurrir al arbitraje en la segunda instancia, cuya función sería: concluir con su trámite.

Aunque, lamentablemente, éste histórico ordenamiento veracruzano, no reguló de manera específica los medios preparatorios de los juicios en general, lo que hubiera enriquecido el presente capítulo. Sin embargo, algunas disposiciones analizadas advierten actividades que debían realizar una o ambas partes previas al Juicio Arbitral.

1.5.3 DEL JUICIO DE AMIGABLES COMPONEDORES

En el Título Cuarto del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, reglamentó el Juicio de Amigables Compondores. Se señala en este rubro, que toda cuestión, diferencia o disputa que pudiera ser objeto del Juicio Arbitral, lo era del de Amigables Compondores, quienes decidirían conforme a su conciencia y sin sujeción a las formas legales; lo anterior, solo con la voluntad expresa de las partes; el actuar de los amigables compondores, se regía por las mismas reglas del procedimiento arbitral, tanto al fondo como a la forma.

Una de las cosas que es necesario recalcar, en especial al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz de 1868, que el legislador en su época se preocupó por la necesidad de regular las facultades de los particulares, el

que pudiera recurrir al medio alternativo, pronto y eficaz, que es el arbitraje, para la solución de sus controversias judiciales.

Se trata pues de una facultad de exclusiva de los particulares; sólo a ellos corresponde hacerla efectiva; al Estado sólo le correspondía regular el juicio de arbitraje, sus modos de prepararlo, reconocerle la efectividad a la resolución arbitral en bien de los justiciables, que habían optado por esa forma heterocompositiva, pronta y menos gravosa a las partes.

1.5.4 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA DE 1872.

Como antes se dijo, las Leyes de Partida tuvieron vigencia en México hasta que fueron apareciendo los códigos de procedimientos civiles federal y estatal. El 13 de agosto de 1872, se promulgó el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Territorio de Baja California, ordenamiento que reglamentó en el Título XII Del Juicio Arbitral, que según tratadistas, se inspiró en el Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855, que a su vez recibió la influencia del contenido de la Tercera Partida, que reconocía la posibilidad de que los negocios civiles, pudieran transigirse o comprometer en árbitros.

La institución del arbitraje fue recogida, primeramente por el Código Civil de 1884 y después por el Código de Comercio en el Libro Quinto, (juicios mercantiles), Título Primero, Capítulo I, que establece que el procedimiento mercantil preferente a todos es el convencional y a falta de convenio expreso de las partes interesadas se observarán las normas jurídicas contenidas en el referido Libro Quinto.¹¹

1.5.5 DECRETO NÚMERO 454 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1875

Otra fuente histórica acerca de la institución del arbitraje, es la que reguló el ordenamiento procesal de 1872, la cual tuvo vigencia en nuestra entidad desde 1876,

¹¹ *DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. UNAM. Pág. 201. Editorial Porrúa, S.A., México.1995.*

hasta 1918, en razón de que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto número 454, adoptó el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorio de Baja California. Este dato histórico enriquece el presente documento, porque de una u otra forma atañe a nuestro estado, independientemente de los antecedentes políticos existentes entre Jalisco y Nayarit.

El dato lo obtuve de la investigación realizada de la Colección de los Decretos, Circulares y Órdenes, de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado de Jalisco, obra editada por la H. XLIX Legislatura de Jalisco de 1981,¹² decreto que a la letra dice:

“JESÚS L. CAMARENA, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, a los habitantes del mismo, sabed:

Que por la secretaría de la Legislatura se me ha comunicado el decreto que sigue:

Número 454.- El pueblo de Jalisco, representado por su Congreso, decreta:

Artículo Único.- Se adoptan para el Estado, y comenzarán a regir desde el 1º de Mayo del año entrante de 1876, los códigos civiles y de procedimientos, expedidos para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, el primero por el Congreso General, en 8 de diciembre de 1870 y el segundo por el Ejecutivo de la Unión en 13 de agosto de 1872, en uso de la autorización que le fue concedida por decreto de 9 de diciembre de 1871.

Salón de sesiones del Congreso del Estado. Guadalajara, octubre 16 de 1875.- Justo P. Topete, Diputado Presidente. Daniel P. Lete.- Diputado Secretario.- J. de J. Camarena, Diputado Secretario”.

¹² TOMO IV Pág. 179

1.5.6 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1932.

Publicado en el Diario Oficial en los números 1 al 16 en los días 1 al 21 de septiembre de 1932, y entraría en vigor el primero de octubre de 1932.

Para Francisco Gorjón Gómez, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1932, marcó el inicio del arbitraje moderno en México.¹³ Este ordenamiento procesal es para la sustentante, un dato histórico importante en la actividad judicial de los habitantes del Estado de Nayarit, mismo que se aplicó durante 43 años.

La historia de la vida jurídica de nuestra entidad, por no contar con una legislación propia, registra, que mediante Decreto número 1736 del primero de enero de 1938, el Congreso Estatal adoptó los Códigos: Civil y de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales.

En este remoto antecedente consta la figura del Arbitraje, visible en el Título Quinto Capítulo IV, De la preparación del Juicio Arbitral, en sus artículos 220 al 223 y en el Título Octavo, el Juicio Arbitral, en Capítulo Único, Reglas Generales en sus artículos 609 al 636, regula el Juicio Arbitral.

1.5.7 EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NAYARIT DE 1981.

Paulatinamente dejó de tener vigencia la legislación del Distrito Federal, primero en 1954, al promulgarse el primer Código Penal para el Estado de Nayarit; luego, en 1969, se promulgaron los Códigos Penal y de Procedimientos Penales; por último, en 1981 los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles; fue así, que se puso fin a los 43 años de vivir con una legislación ajena a nuestras costumbres.

¹³ GORJÓN GÓMEZ, Francisco. *Arbitraje Comercial y Ejecución de Laudos*. Pág. 14. Editorial McGraw Hill. México 2001

Mediante Decreto número 6434, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el sábado 22 de agosto de 1981, en el Tomo CXXX, número 18, se promulgó el Código de Procedimientos Civiles.

Para los efectos del presente trabajo de investigación, este ordenamiento es parte del pasado histórico porque reguló rubros referentes a la forma heterocompositiva en la solución de los conflictos jurídicos de los particulares, y se constata de su redacción, según lectura del Título Quinto, Capítulo IV, denominado De la Preparación del Juicio Arbitral, en sus artículos 219 al 222, y en el Título Octavo, Reglas Generales, El Juicio Arbitral en sus artículos 571 al 598.

1.6 CONCLUSIÓN PRELIMINAR

Los antecedentes jurídicos antes expuestos son suficientes para integrar el presente capítulo, y resulta de lo anterior lo siguiente:

Por una parte, demuestro que a través del tiempo ha existido el Juicio Arbitral como medio alternativo para la búsqueda de solución a los conflictos suscitados entre los particulares, sin necesidad de recurrir a los tribunales ordinarios.

Por otra, el legislador de 1981 reconoció ese derecho a los particulares porque a éstos se debe el impulso de todo procedimiento judicial.

Y por último, que el legislador de 1990 sin razón o argumento jurídico alguno, suprimió la figura del arbitraje del Código de Procedimientos Civiles, hecho que ocasionó un serio retroceso, que nos deja a la zaga de las demás codificaciones adjetivas del país, cuando su regulación más se justifica para estar acorde con los lineamientos del Tratado de Libre Comercio, en que países como Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, altamente industrializados y grandes comercializadores, reconocen a los particulares el derecho de recurrir al arbitraje en la búsqueda de

soluciones breves, menos gravosas y con la misma efectividad de una resolución judicial.

Del resultado de investigación de campo realizada para demostrar la influencia del Tratado de Libre Comercio y obligar a ajustar los ordenamientos jurídicos federal y estatal, tenemos el Código de Comercio y el Estado de Jalisco, entre otros, en su legislación sustantiva incluyeron un capítulo más, relativo al Contrato de Compromiso Arbitral; después lo hicieron Coahuila, Colima y Nuevo León. En lo que respecta al Juicio Arbitral, solo Aguascalientes y Guanajuato no regulan al Juicio Arbitral.

Los anteriores comentarios conllevan a que el legislador nayarita incluya en los códigos sustantivo y adjetivo las respectivas figuras del Compromiso Arbitral y el Juicio Arbitral.

CAPÍTULO SEGUNDO

2 EL COMPROMISO ARBITRAL

El Compromiso Arbitral es una figura que el derecho sustantivo civil reconoce como el acuerdo de voluntades necesario para la solución parcial de las contiendas surgidas entre los particulares.

Las propias Leyes de Partida, en la tercera de ellas, la reconocían y contenían, la cual se transcribe; "Contiendas tienen entre sí los hombres algunas veces y la ponen en manos de avenidores y la carta avenencia llámanla compromiso".¹⁴

La razón histórica del Compromiso Arbitral es también objeto de estudio por ser figura del Derecho Civil; como ya se ha expresado anteriormente, de la lectura del capitulo relativo a los contratos del nuestro Código Civil de 1981 del Estado de Nayarit, no regula expresamente la autodeterminación de las partes, que en caso de alguna dificultad en cuanto a la interpretación, o bien el incumplimiento de un contrato, puedan recurrir a la decisión de un árbitro. Esta facultad inherente a los particulares, se reitera, no consta en ese ordenamiento, no obstante que algunos tratan de encontrarla en el contrato de transacción, lo cual es incorrecto.

Dos son los principios que influyen y determinan la voluntad de las partes en los contratos: uno, el principio de libertad jurídica, que comprende: obrar para cumplir las obligaciones, no hacer lo prohibido, y hacer o no hacer lo que no está prohibido ni mandado. Consecuentemente, los individuos están facultados para hacer todo aquello que no esté expresamente prohibido por la ley; dos, el principio que establece: la voluntad de las partes es la suprema ley en los contratos.

¹⁴ GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo.. *Notas y estudio sobre el Proceso Civil* Pág. 10. . Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 1994.

Si bien estos principios no constan literalmente en el libro respectivo a los contratos civiles, tienen cabal vigencia y aplicación; basta que las partes lo invoquen, máxime si se trata de actos jurídicos que sólo afectan su patrimonio; porque fuera de éstos, las partes se sujetarán de manera estricta a lo establecido por la ley, ejemplo: los contratos sui generis, el matrimonio o bien, el acto personalísimo del testamento, reconocidos éstos por el derecho civil mexicano, como los únicos actos solemnes, respecto de los cuales no les es posible adoptar forma distinta a la prevista por la ley.

Considero oportuno hacer un estudio doctrinal, pero para el sólo efecto de determinar la naturaleza jurídica del Compromiso Arbitral; así también, identificarlo dentro de las características establecidas para los contratos en general. Lo anterior se hace como sigue:

2.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL COMPROMISO ARBITRAL

Nuestro Código Civil en el Libro Tercero relativo a las Obligaciones, Primera Parte: De las obligaciones en General, Capítulo Primero, de la Fuente de las Obligaciones, dice lo siguiente:

Artículo 1165: "Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones".

Artículo 1166: "Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos".

Ambas definiciones suponen la existencia de un acto jurídico, cuyo objeto es crear o transmitir derechos y obligaciones entre los que intervienen en su conformación y según su naturaleza serán: Reales, Personales, Mixtos. Dentro de los segundos está: el Contrato de Compromiso Arbitral.

Entre los Reales tenemos a los contratos translativos de dominio que son: la compraventa, la donación, la permuta. Los contratos que solo engendran obligaciones de carácter personal tenemos: el mandato, depósito, comodato, arrendamiento. De naturaleza Mixta: la hipoteca.

Otros contratos tienen como objeto exclusivo: Dar nacimiento a derechos reales: usufructo, uso, habitación y servidumbres.

Como nuestro Código Civil no regula expresamente el Compromiso Arbitral, de ahí que surja la necesidad de analizarle jurídicamente para conocer sus características conforme a la clasificación doctrinal hecha en torno a los contratos por los civilistas connotados, situación que permita ubicarlo adecuadamente, como a continuación se hace:¹⁵

- I- Unilaterales y Bilaterales. En los primeros, el acuerdo de voluntades solo engendra obligaciones a una de las partes y derechos para la otra, por ejemplo: La donación.
Los bilaterales son aquellos cuya manifestación de voluntad genera derechos y obligaciones de manera recíproca, ejemplo: compraventa, arrendamiento, permuta, mutuo, etcétera.
- II- Onerosos y Gratuitos. Los primeros imponen provechos y gravámenes recíprocos, ejemplos: compraventa, permuta, arrendamiento. En cambio los Gratuitos sólo producen aprovechamientos para una sola de las partes y los gravámenes a la otra, ejemplo, la donación.
- III- Conmutativos y Aleatorios. Los primeros permiten desde el momento mismo de la celebración del contrato, conozcan las partes el alcance de sus derechos y obligaciones, ejemplo: la compraventa, el usufructo el arrendamiento, la permuta. En los segundos, los derechos y los gravámenes dependen de una condición o término, y que en el momento de su celebración hace imposible determinar la cuantía de las

¹⁵ ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Derecho Civil Mexicano. Páginas 14 y ss. Tomo Sexto. Volumen Primero, Segunda Edición. Librería Robredo. México. 1954.*

prestaciones de manera exacta, ejemplo: contrato de seguros, renta vitalicia, compra de esperanza.

- IV- Reales y Consensuales. Los primeros, implican la entrega de una cosa, ejemplo: compraventa, prenda, permuta. En los Consensuales no se exige la entrega de la cosa para que se constituya el contrato, ejemplo: donación, hipoteca.
- V- Formales y Consensuales. Los primeros para su validez requieren que la manifestación de la voluntad conste de manera escrita, ejemplo: la hipoteca, la promesa de contrato. Mientras los Consensuales para su validez no requieren de la forma escrita, ejemplo: la compraventa de un bien mueble.
- VI- Principales y Accesorios o De Garantía. Los primeros, existen por sí mismos, no dependen de otro, ejemplo: la compraventa, En cambio los segundos dependen del contrato principal y se constituyen para garantizar el cumplimiento de una obligación considerada como principal, ejemplo: fianza, prenda o hipoteca.
- VII- Instantáneos y de Tracto Sucesivo. Los primeros, la prestación se cumple en un solo pago, ejemplo: compraventa al contado, la permuta. Mientras los segundos, el cumplimiento de las prestaciones pactadas se realizan en periodos determinados, ejemplo: arrendamiento o compraventa en abonos.

Para el Licenciado Rafael Pérez Palma, el compromiso arbitral es un contrato consensual, formal y bilateral, por el que las partes se obligan a no acudir a los tribunales del orden común, para decidir la controversia que tiene pendiente, y a someter dicha controversia al conocimiento y decisión de uno o varios árbitros; para ello, en el compromiso arbitral mismo, estipulan la forma de tramitar el juicio, nombran o designan a los árbitros o por lo menos, establecen la manera de que sean nombrados, precisan el lugar en que se ha de ventilar el juicio, el tiempo que ha de

durar, y si lo desean los contratantes, pueden establecer las penas convencionales aplicables a aquél que rompa o viole el compromiso”¹⁶

2.2 TEORÍAS ACERCA DEL COMPROMISO ARBITRAL

Expuestos los anteriores principios de ubicación del contrato de Compromiso Arbitral, requiere además, se conozca el punto de vista doctrinal, lo cual permitirá ubicar su verdadera naturaleza.

Entre los tratadistas consultados, el que me provocó especial atención, fue Osvaldo Alfredo Gozaíni,¹⁷ el cual se refiere a las siguientes tesis:

2.2.1 TESIS CONTRACTUALISTA

Esta teoría concentra su estudio en la cláusula compromisoria, en el momento preciso de su celebración; mediante ésta, las partes renuncian a que una autoridad judicial conozca de determinado negocio; como lo anterior, obedece a un concierto de voluntades encaminadas a producir efectos jurídicos, por tanto, si el arbitraje proviene de un contrato, su consecuencia es que su regulación le corresponde únicamente al derecho civil y ubicarlo en el libro de los contratos en general.

2.2.2 TESIS JURISDICCIONALISTA

Afirma el tratadista consultado, que el sustento de esta teoría se basa en la función que ejerce el árbitro y en la finalidad que buscan las partes interesadas. Que el tercero no representa a las partes; es imparcial respecto del objeto debatido; el Estado es el interesado en ayudar en la labor de gestión para conservar la paz y tranquilidad de la sociedad.

¹⁶ PERÉZ PALMA, Rafael. *Guía de Derecho Procesal Civil*. Página 577. Segunda Edición. México 1970.

¹⁷ GOZAÍN, Osvaldo Alfredo. *Notas y Estudio sobre Proceso Civil*. Págs. 11 a 17. UNAM. 1994.

Este autor, hace suyo lo expuesto por Mortara, que dice, que en el momento de emitirse un laudo, el árbitro no representa voluntad alguna más que la propia, de manera que su decisión está revestida de un sentido de justicia suficiente como para darle una razón jurisdiccional. Además, si el mismo ciudadano es quien da la causa o la noción del poder jurisdicente, y el Estado convalida ese obrar interesado y justiciero, el resultado no es otro que los árbitros gozan de la jurisdicción derivada del Estado y no de las partes.

Advierto, que el jurisconsulto Gozaíni, se inclinó por la primera de las teorías, al señalar que: el arbitraje es eminentemente privado y su naturaleza obra en los límites precisos del principio distributivo.

Con los principios doctrinales expuestos, precisa ahora el estudio de las cláusulas que pueden ponerse en los contratos.

2.3 DE LAS CLÁUSULAS EN LOS CONTRATOS

Conforme al artículo 1212 del Código Civil, las partes tienen libertad para poner cuanta cláusula estimen necesaria a sus intereses. Literalmente dice lo siguiente: "... los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes, pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciables en los casos y términos permitidos por la ley...". Este precepto es la base para la concertación del compromiso arbitral.

Reitero, en materia contractual rige el principio de libertad jurídica, más sin embargo, las partes no pueden ir más allá de lo que está permitido por la ley; además, lo pactado constará de manera clara y precisa de modo que no quede duda respecto del objeto, condiciones y términos de lo pactado; su voluntad deberá quedar patente en fórmulas concretas conocidas como cláusulas, que la doctrina del derecho civil las distingue en tres clases y son:

2.3.1 CLÁUSULAS ESENCIALES

Éstas son aquellas necesarias para la existencia del contrato, que de no constar, el contrato no nace a la vida jurídica e imposible subsista éste. Como en el caso de la compraventa, en que el vendedor se obliga a transmitir el dominio del bien materia del contrato y otra, el comprador se obliga a pagar un precio cierto.

2.3.2 CLÁUSULAS NATURALES

Son aquellas que se sobrentienden aunque no se expresen en el contrato, las cuales se tienen por hechas para los efectos de la ley, ejemplo, la responsabilidad del vendedor para el caso de evicción.

2.3.3 CLÁUSULAS ACCIDENTALES

Son aquellas que para su existencia se requiere un acuerdo especial, ejemplo: la cláusula penal, que consiste en pagar una cantidad de dinero por concepto de pena y que el obligado se compromete a cubrirla a la contraparte o a un tercero designado expresamente; la función principal de esta cláusula, es la de evaluar de antemano los posibles daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento del contrato. Son de carácter limitativo de responsabilidad, siempre y cuando se pacten en el contrato y sobrevenga su incumplimiento.

2.3.4 CLÁUSULAS COMPROMISORIAS

Al respecto, el Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, dice: "... la cláusula compromisoria que para algunos es un segmento, un apartado de un contrato en virtud del que las partes estipulan que en caso de surgir una contienda jurídica entre ellas, se someterán para su arreglo a un arbitraje. Es obvio, que esta cláusula que tiene el acuerdo de voluntades de los interesados, es previa al nacimiento del litigio futuro y de su posterior arreglo arbitral. Otros tratadistas se inclinan a calificar a la

cláusula compromisoria como un contrato con objeto propio: el comprometerse en posible y futuro arbitraje, diverso del contrato principal, que puede ser una operación de compraventa mercantil...".¹⁸

Otros consideran a esta cláusula como aleatoria, porque las partes pueden pactar cosas distintas a las esenciales del acto jurídico materia del contrato, para en caso de incumplimiento poder recurrir a la decisión de un árbitro.

Además hay otras cláusulas, que la ley considera implícitas, que no se expresan en el contrato existente, cómo cuando pactan prestaciones de tracto sucesivo, con base en los términos que las partes se obliguen, mientras las condiciones bajo las cuales se formó el contrato persistan. Esta clase de cláusulas viene del derecho canónico y conocida como rebus sic stantibus. Un ejemplo sería que por la falta de pago de una o más prestaciones se darían por vencidas anticipadamente las demás.

2.4 DEL COMPROMISO ARBITRAL

Expuesto los aspectos doctrinales citados, a continuación procederé a situar al Compromiso Arbitral de acuerdo a los criterios analizados.

Acerca de la clasificación de los contratos: el Compromiso Arbitral resulta como sigue:

Primero: Se trata de un contrato atípico para aquellas legislaciones que no lo regulan como un contrato nominado.

Segundo: Es principal porque para su existencia y validez no dependen de la celebración de otro contrato. Sólo para aquellas legislaciones sustantivas que reconocen como Contrato al Compromiso Arbitral.

¹⁸ Pagina 199. Editorial Porrúa S.A. México.. 1995

Nota: los Estados de Coahuila, Colima y Jalisco ya lo regulan en sus respectivos códigos civiles, de la misma manera, el actual Código de Comercio.

Tercero: Es instantáneo porque se constituye en el momento mismo de la celebración del contrato.

Cuarto: Es conmutativo por ser ciertas y determinadas las prestaciones que las partes pactan desde su celebración del contrato.

Quinto: Se trata de un contrato formal porque requiere que para su validez conste de modo escrito.

Sexto: Es oneroso porque los provechos y gravámenes son recíprocos.

Séptimo: Porque las partes se obligan recíprocamente como si se tratara de un contrato nominado.

Como características del Compromiso Arbitral destaca en base en los criterios antes anotados, lo siguiente:

1. Es voluntario porque las partes lo establecen de común acuerdo y por convenir así a sus intereses;
2. Es forzoso o necesario cuando así lo establece la ley;
3. Sólo genera obligaciones de hacer, es decir, sujetar la controversia a la decisión y aceptación del laudo arbitral;
4. El arbitraje debe constar por escrito;
5. El arbitraje se da para un solo caso;
6. Es preparatorio cuando las partes lo pactan en la cláusula compromisoria;
7. Y es Definitivo cuando el arbitraje surge una vez promovida la contienda judicial.

Conforme a mi criterio, el compromiso arbitral escapa a los demás criterios de clasificación establecidos para los contratos; cabe distinguir, una cosa es acto jurídico pactado y otra cosa es, las modalidades expresas que las partes pactan en previsión del incumplimiento del mismo, quienes se han comprometido a someter la controversia a la decisión de un árbitro.

2.4.1 ELEMENTOS PERSONALES DEL COMPROMISO ARBITRAL

Todo acto jurídico para su constitución requiere de la presencia de dos sujetos, y dependerá su contenido, a quién correspondan los provechos, y a quién las obligaciones.

En el compromiso arbitral, requiere también la existencia de las siguientes personas: los compromitentes y el árbitro.

Entiéndase, son sujetos de la relación jurídica, exclusivamente las partes contratantes, los que establecen la cláusula compromisoria en previsión de que surja algún conflicto respecto a la interpretación o incumplimiento del acto jurídico, para que sea resuelto por un árbitro o árbitros en caso de considerarlo pertinente, (el número de árbitros siempre debe ser non) pero serán regidas siempre por disposiciones sustantivas. Se trata pues, de excluir a la autoridad judicial por un particular por virtud de la jurisdicción a él otorgada o delegada.

Las personas en conflicto deben ser mayores de edad; pueden recurrir al arbitraje las físicas como las colectivas, éstas previo acuerdo o autorización de quien deba darlo.

2.4.2 ELEMENTOS REALES

Para que exista el arbitraje necesariamente deben reunirse los siguientes supuestos:

I. Que exista una controversia jurídica y llene los siguientes elementos:

- 1- La veracidad y necesidad de someter el conflicto al arbitraje;
- 2- Que la controversia recaiga sobre derechos patrimoniales, porque el arbitraje no es posible se extienda a asuntos relativos al estado civil o bien exista interés público, como en el caso de divorcio, nulidad de matrimonio, filiación. Por exclusión en todos los demás casos puede libremente pactarse el compromiso arbitral;
- 3- Debe recaer sobre un negocio determinado, imposible se extienda a otros negocios aunque se trate de las mismas partes contratantes;

II. Se estipule el factor tiempo para el desarrollo del Juicio Arbitral y dentro del mismo se dicte el laudo;

III. Se establezca por las partes a seguir el procedimiento observando los aspectos: sustantivo como adjetivo.

2.4.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OBLIGACIONES RESULTANTES DEL COMPROMISO ARBITRAL

Sin temor a incurrir en error o falsa postura, es en el contrato principal donde se pacta el arbitraje, mediante la cláusula compromisoria en la cual las partes estipulan los elementos materiales o reales ya señalados a la decisión arbitral.

Una cosa son los derechos y obligaciones que resulta a las partes del contrato principal y otra el compromiso arbitral pactado, sujeto a la condición del incumplimiento de alguna de ellas, delegándole a un juez accidental y no jurídico la decisión planteada.

Por otra parte, el conflicto resultante del compromiso arbitral, a mi modo de entender, sólo genera obligaciones de "hacer" o sea, someter el conflicto jurídico a la decisión de un árbitro.

2.5 DIFERENCIAS ENTRE EL COMPROMISO ARBITRAL Y LA CLÁUSULA COMPROMISORIA

Como no son iguales, a fin de evitar alguna confusión en los conceptos, compromiso arbitral y cláusula compromisoria, de la investigación realizada, en mi opinión personal, quien mejor los distingue, es el Licenciado Rafael Pérez Palma, en su obra *Guía de Derecho Procesal Civil*, lo cual hace como sigue:¹⁹

“... En el compromiso arbitral, las partes someten uno o más litigios determinados al conocimiento del tribunal arbitral, en tanto que en la cláusula compromisoria se establece en general y para el futuro, la obligación de acudir a los árbitros, en caso necesario.

En otras palabras, lo que en el compromiso está en acto, en la cláusula está sólo en potencia;

En el compromiso se deben determinar con precisión el o los litigios que se someten al conocimiento y decisión de los árbitros, lo que implica que ya la controversia existe, en tanto que en la cláusula, el litigio todavía no existe y ni siquiera se sabe si surgirá, o nó.

En el compromiso, como el litigio es ya una realidad, se busca la constitución del Tribunal Arbitral, cosa que no ocurre en la cláusula, precisamente, porque aún se ignora si se suscitará o nó, el conflicto”.

2.6 EL COMPROMISO ARBITRAL EN EL CONTEXTO NACIONAL

Durante la fase previa a la elaboración del presente apartado, el Contrato de Compromiso Arbitral, se investigó cada una de las legislaciones sustantiva como

¹⁹ *Página 577. Segunda Edición. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1970*

adjetiva civil de los estados de la república; constaté que pocos son los que han reformado su legislación sustantiva, y los que lo hicieron, le reconocen como un verdadero contrato. Agregaron un título especial al final del libro relativo a los contratos en general. El ajustarlos es una consecuencia de la necesidad resultante ante los avances comerciales entre Canadá, Estados Unidos y México, así como con los países de Centro y Sur América.

Además advertí que las reformas a los códigos sustantivos son recientes, datan del año de 1991 a la fecha, con motivo del Tratado de Libre Comercio, ello fué, con el fin de ajustar las relaciones civiles y comerciales estableciendo procedimientos ágiles y obtener soluciones eficaces y breves en caso de algún conflicto jurídico de los contratantes. Cito como ejemplos el Código de Comercio, los Códigos Civiles de Coahuila y Jalisco.

Del análisis jurídico del contenido del contrato de Compromiso Arbitral, advierto que en los ordenamientos jurídicos citados como ejemplos; existe una congruencia en lo esencial, de ahí que no haya necesidad de referirse en especial a cada una de las legislaciones ya mencionadas.

El Compromiso Arbitral en lo conducente se refiere a los siguientes aspectos:

- a) Se le reconoce como un contrato y se le ubica en el libro respectivo a los contratos en su parte última.
- b) El contrato es bilateral entre dos o más personas, cuyo objetivo es, la solución de una controversia, presente o futura, a través del Juicio Arbitral, previa renuncia a la jurisdicción de los tribunales ordinarios.
- c) Que el compromiso arbitral debe otorgarse por escrito; si excede de 100 días de salario mínimo la cuantía del negocio, se otorgará en escritura pública.
- d) El Compromiso Arbitral puede celebrarse, antes, durante el juicio y hasta antes que haya sentencia ejecutoriada.

- e) El contrato solo puede celebrarse entre personas capaces y se trate de negocios de carácter eminentemente patrimonial.
- f) En caso de constar en escritura pública debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Nombre de los comprometidos;
- 2- Objeto materia del contrato;
- 3- Nombre del árbitro o árbitros; especialidad, condición, etcétera; árbitros sustitutos y la designación siempre será impar;
- 4- Derechos y obligaciones del árbitro;
- 5- Los honorarios del árbitro;
- 6- El procedimiento que regirá la controversia arbitral, pudiendo delimitar las pruebas, excluir algunas y fijar el valor probatorio;
- 7- Término de duración de la controversia;
- 8- Término para dictar el Laudo;
- 9- La renuncia a la apelación si así lo establecieron las partes;
- 10- Lugar donde se tramitará el Juicio Arbitral;
- 11- La designación del idioma distinto al español.

- g) Las contiendas en que intervengan incapacitados, administradores de bienes ajenos y personas sujetas a concurso, no podrán someterse a Juicio Arbitral.
- h) Se prohíbe someter asuntos relativos a una sucesión, estado civil de las personas, alimentos, nulidad de un matrimonio, derechos de personalidad, los que deriven de un derecho público o un delito doloso o culposo: en este último caso la acción civil derivada del delito, sin que se entienda la extinción de la acción penal.

El fiador puede ser parte del arbitraje si se obligó expresamente en el Compromiso Arbitral.

Se reguló la manera de designar al árbitro y su aceptación de los árbitros en sus diversas hipótesis, si fueron o no designados o no aceptaron y la forma de proceder hasta que exista el árbitro; una vez aceptado el cargo, se recababan sus generales, su actividad profesional, la cuantía de sus honorarios, la descripción de los honorarios; y el negocio materia del juicio. Así también, la determinación de las obligaciones y modalidades del Compromiso Arbitral.

Se precisó cómo debía redactarse la cláusula compromisoria, en lo relativo a la interpretación, al cumplimiento del contrato y la renuncia expresa de la jurisdicción de los tribunales ordinarios.

2.7 EL ARBITRAJE EN RELACIÓN CON EL CÓDIGO DE COMERCIO

Son pocas las legislaciones nacionales que ajustaron sus ordenamientos sustantivos para que respondieran a los lineamientos derivados de las relaciones comerciales que México tiene concertados con los países del norte, centro y sur América; ello ocasionó que se incluyera en el actual Código de Comercio, un título especial, después del juicio mercantil, el Compromiso Arbitral; siguieron su ejemplo los estados de Jalisco, Coahuila y Colima, entre otros.

Con el solo carácter enunciativo y comparativo entre los Códigos de Comercio y el Código Civil de Jalisco, en que ambos reconocen tanto el Compromiso Arbitral como al juicio de arbitraje, advertí de dichos ordenamientos lo siguiente:

La primera de las legislaciones anotadas en vía de ejemplo, de su redacción, se observa se estructuró y agregó el Título Cuarto, denominado Del Arbitraje Comercial, en el que se regula el aspecto sustantivo, el Compromiso Arbitral y el adjetivo, el Juicio Arbitral. Dicho título abarca de los artículos 1415 al 1463, mismo que entró en vigor el 4 de enero de 1989 y comprende los siguientes capítulos:

- Primero: Disposiciones generales;
- Segundo: El Acuerdo de Arbitraje;

- Tercero: La Composición del Tribunal Arbitral;
- Cuarto: La Competencia Arbitral;
- Quinto: La Sustanciación de las Actuaciones Arbitrales;
- Sexto: Pronunciamiento del Laudo y Terminación de las Actuaciones;
- Séptimo: De las Costas;
- Octavo: La Nulidad del Laudo;
- Noveno: Reconocimiento y Ejecución del Laudo.

A su vez, el Nuevo Código Civil del Estado de Jalisco, publicado según Decreto 15776, del 24 de febrero de 1995, mismo que entró en vigor el 14 de septiembre de 1995, se incluyó en el Libro Quinto, de las diversas especies de contratos, agregó un nuevo título, el Decimosexto, denominado El Contrato de Compromiso Arbitral, que comprende los siguientes capítulos:

- Primero: Disposiciones Generales;
- Segundo: De la designación y aceptación de árbitros;
- Tercero: De las obligaciones de los comprometidos;
- Cuarto: Modalidades del contrato de Compromiso Arbitral;
- Quinto: De la Cláusula Compromisoria.

2.8 CONCLUSIÓN PRELIMINAR

Reitero, el contenido del presente capítulo no pretende ningún estudio comparativo entre las legislaciones antes anotadas, acerca del Compromiso Arbitral, porque el objeto que se persigue es meramente demostrativo de la necesidad de ajustar las leyes sustantivas como adjetivas, específicamente, del Estado de Nayarit, esté acorde a los avances tecnológicos, transacciones comerciales, y los factores de crecimiento económico y aumento de la población.

Será en el Capítulo Quinto del presente trabajo de investigación donde se hará un recorrido por cada una de las legislaciones de los estados de la república, con el

único objeto de demostrar la necesidad de que consten en nuestros actuales Códigos Civil el Compromiso Arbitral y en el de Procedimientos Civiles, el Juicio Arbitral.

CAPÍTULO TERCERO

3 DE LA JURISDICCIÓN ARBITRAL

La palabra jurisdicción en su sentido etimológico, la componen las voces, del latín ius que significa "derecho" y dicere que significa para unos, "decir o indicar el derecho" para otros simplemente "declarar el derecho", función que ejercen jueces y magistrados. Otros señalan, que el primero de los significados también se utiliza para diferenciar las funciones legislativas y ejecutiva de la judicial, reservándose para ésta última, el declarar el derecho en sus sentencias.

A propósito de este presupuesto procesal, algunos connotados jurisconsultos, entre ellos José Castillo Larrañaga y Rafael de Pina, definen a la jurisdicción como la actividad del Estado encaminada a la actuación del Derecho, objeto mediante la aplicación de la norma al caso concreto.²⁰

En sentido estricto, según Hugo Alsina, la jurisdicción es: la potestad de que se hallan investidos los jueces o tribunales para administrar justicia, o sea, para conocer de los asuntos civiles o penales, decidirlos o substanciarlos con arreglo a las leyes.²¹

Procesal y constitucionalmente, la jurisdicción es una función eminentemente pública, que el Estado delega en los jueces y magistrados para que en el ejercicio de su encargo apliquen la norma jurídica a un caso determinado.

Es el artículo 17 constitucional la base fundamental de la función jurisdiccional que por su relevante importancia se transcribe a continuación:

²⁰ *Derecho Procesal Civil. Página 59. Editorial Porrúa, S.A. México, 1993.*

²¹ *CASTILLO LARRAÑAGA, José. Derecho Procesal Civil, Pág. 60. Editorial Porrúa S.A., México*

“... Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma o ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”.

Si bien, por un lado el estado prohíbe a los particulares el empleo de la violencia para defender sus derechos, por otra, les reconoce la facultad de solicitar su intervención para la protección de su derecho cuando a su juicio ha sido lesionado. Concomitantemente, el Estado reconoce a los particulares el derecho de escoger el medio procesal que considere eficaz para la solución de sus controversias, aunque de manera restringida, sólo en los negocios de carácter patrimonial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoce la facultad de los particulares para acudir al arbitraje, lo anterior se desprende de la tesis siguiente:

“... La facultad que la ley concede a los particulares para sujetar a árbitros sus cuestiones privadas, se concretan mediante la ejecución de un acto solemne, pues el compromiso debe constar en escritura pública. Si concluye el término que por voluntad de las partes se ha señalado al árbitro para que ejerza sus funciones, el compromiso se extingue, el árbitro deja de serlo, y una vez despojado de su investidura, no puede aportar elemento lógico de la sentencia; entonces el exequátur no tiene materia sobre qué recaer, y los tribunales no pueden ordenar la ejecución del laudo...”²²

Esta facultad privada es la que se analiza en el presente capítulo, para ello, se acudirá a su origen, aplicación y diferencias de la función jurisdiccional arbitral con la judicial, administrativa y legislativa.

²² *Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXVII. Página 800*

3.1 LA JURISDICCIÓN ARBITRAL

En busca de su origen y conforme a la división doctrinal acerca de la jurisdicción que atinadamente hace el Licenciado José Castillo Larrañaga, en su obra de Derecho Procesal Civil, que en razón de su ejercicio se divide en:²³

Propia: es la conferida por el Estado a jueces y magistrados por razón del cargo que desempeñan;

Delegada o Arbitral: es aquella que se ejerce por encargo o comisión de quien la tiene propia;

Forzosa: es aquella que es imposible prorrogar o derogar;

Prorrogada: es aquella que se atribuye a un juez o tribunal por voluntad de las partes. (Aunque así se dice, no es la jurisdicción lo que se prorroga, sino la competencia).

Claramente la doctrina procesal reconoce la existencia de la jurisdicción arbitral y consecuentemente, la regulan algunos códigos sustantivos como adjetivos.

3.2. ASPECTOS DOCTRINALES ACERCA DE LA JURISDICCIÓN ARBITRAL

Es cierto que el ejercicio de la función jurisdiccional le corresponde a los órganos específicos del Estado: jueces y magistrados. Pero mientras algunos estados reconocen legalmente la existencia de la jurisdicción arbitral, otros la niegan.

²³ *Ibidem*. Página 64

Doctrinalmente admiten que la jurisdicción arbitral existe al lado de la legislativa, administrativa y judicial, como lo hace el autor consultado, José Castillo Larrañaga,²⁴ quien afirma: "... la jurisdicción arbitral es la conferida a los árbitros por voluntad expresa de las partes, de manera accidental y para un caso determinado. El arbitraje es una institución de carácter privado, porque tiene su fuente en el compromiso, producto de la voluntad de las partes, mediante el cual, las partes renuncian a que una autoridad judicial la conozca y resuelva la controversia; pero a lo que no renuncian las partes, es a una resolución justa. Lo que sucede en el presente caso, el cambio de un órgano accidental por el judicial o profesional..."

Reconoce este autor, que la naturaleza jurisdiccional de la función arbitral se deduce de la finalidad que se atribuye, en el presente caso, al derecho de los particulares a dirimir sus diferencias en un Juicio Arbitral;

Que el árbitro es el titular ocasional de una función pública, semejante a la que ejercen los jurados o en un tribunal laboral. La actividad arbitral no depende de su extensión sino de su objeto, de ahí el carácter limitado, tanto a casos singulares como al tiempo de su duración;

Reconoce que los árbitros al resolver las cuestiones sometidas a su decisión, con arreglo a derecho, aunque accidental, ejercen una función aplicadora de la ley, y por tanto debe atribuirse el carácter jurisdiccional, de la misma manera que lo hace un juez de Derecho.

3.3 CONCEPTO DE ÁRBITRO

Variados son los conceptos vertidos por los jurisconsultos, expondré algunos de ellos en este apartado.

²⁴ *Ibidem*. Páginas 65 y ss

Gramaticalmente, "árbitro" es el que puede hacer alguna cosa por sí solo sin dependencia de otro.²⁵ Para los romanos el *Arbiter* significaba juez.

Para Escriche, árbitro: "... es el juez avenidor, elegido y nombrado por las partes interesadas para conocer y decidir, según Derecho, los negocios sobre que disputan. Se llama juez avenidor o de avenencia, porque las partes se avienen en que lo sea: compromisario, porque es nombrado por compromiso o convención; y árbitro, porque es puesto por voluntad de las partes. También se llama árbitro de derecho, a diferencia del arbitrador que es árbitro de hecho, del cual se distingue en que aquél, debe oír y sentenciar el pleito según derecho de la propia forma que los jueces ordinarios, y éste, no hace más que componer como amigo el negocio que se le confía..."²⁶

El más alto tribunal de justicia de la nación, dice: "... el árbitro no es un funcionario del Estado, ni tiene jurisdicción propia o delegada; las facultades de que usa deriva de la voluntad de las partes, expresada de acuerdo a la ley, y aunque la sentencia o laudo arbitral no pueda revocarse por la voluntad de uno de los interesados, no es por sí misma ejecutiva. El laudo solo puede convertirse en ejecutivo por la mediación del acto realizado por un órgano jurisdiccional, que, sin quitarle su naturaleza privada, asume su contenido; de suerte, que entonces el laudo se equipara al acto jurisdiccional...". Ejecutoria Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial. Suplemento del año de 1933, página 852.

Para los efectos del tema central del presente trabajo, el concepto de árbitro que nos interesa, es el que designa la voluntad de las partes para que resuelva con justicia y equidad el conflicto jurídico surgido por el incumplimiento de un contrato, sin necesidad de ir a un tribunal ordinario.

²⁵ *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, Real Academia Española. Pág. 111. Edición Décimonovena Edición.

²⁶ *Diccionario razonado de legislación civil, penal y forense*. UNAM. Pág.40. México. 1996

Se distingue también, que los árbitros son voluntarios y necesarios. Los primeros se designan por las partes; los segundos, los designa el juez, cuando no hayan sido nombrados y las partes no los hubieren designado, no obstante haberles requerido para ello, o no aceptaren el cargo o hayan fallecido.

3.4 DIFERENCIAS CON LA JURISDICCIÓN

Reconocido es, que la jurisdicción es una función encomendada a órganos del Estado para la aplicación de una norma al caso concreto planteado por el justiciable.

Sabido es también, que en el derecho procesal existen dos órdenes: uno, de orden civil, por el que el acreedor está facultado para exigir a su deudor el cumplimiento de una obligación; otro, de orden público, en que las partes tienen el derecho de acudir ante un juez y exigir de éste, su intervención conforme a la ley e impartir justicia.

Que conforme al artículo 17 constitucional, el acceso a la justicia es un derecho innegable de los justiciables, siempre y cuando se ajuste a la forma y términos que establezca la ley, y corresponde a los tribunales, órganos encargados para administrarla, en acatamiento a la prohibición contenida en el precepto antes invocado, es decir, no puede hacer valer sus derechos por medio de la fuerza, hecho que implica, que el particular acuda necesariamente al Estado para que se le administre justicia.

Mientras que a la función jurisdiccional le compete la aplicación de la norma al caso concreto a través de los jueces o tribunales, siendo su característica la permanencia porque se da para todos los casos que planteen los justiciables.

En cambio, la jurisdicción arbitral se caracteriza como sigue:

- I- La función jurisdicción se ejerce por un juez no profesional;

- II- La jurisdicción arbitral es eminentemente privada, su fundamento es: la voluntad de los particulares;
- III- La jurisdicción arbitral es accidental porque se confiere para un solo negocio;
- IV- La función jurisdiccional es ocasional, es decir, no es de carácter permanente.

Lo antes expuesto nos permite llegar a la siguiente:

3.5 CONCLUSIÓN PRELIMINAR

La figura procesal de la jurisdicción constituye el presupuesto fundamental para los administradores de justicia, que si no se tiene no podrá cumplirse con tal delicada función.

De suma importancia resultan los estudios teóricos acerca de este supuesto, tanto leyes procesales como orgánicas, se refieren implícitamente a esa potestad para aplicar una norma a un caso concreto, dentro de cada una de las disciplinas del derecho: civil, penal, mercantil, laboral, agrario, fiscal, amparo y administrativo.

No soslayo que la función jurisdiccional no es privativa del Poder Judicial, porque se ejerce tanto por el legislativo como por el ejecutivo, para resolver dentro del ámbito de su competencia los conflictos que surjan con motivo de la facultad que les reserva la Constitución federal y estatal.

Lo que destaca es que, al lado de la jurisdicción propiamente dicha, está la jurisdicción arbitral, que es aquella que las partes por su propia voluntad la otorgan a particulares.

Es verdad irrefutable, que el actual Código de Procedimientos Civiles del Estado, no reglamentó la jurisdicción arbitral; sin embargo en el artículo 356 dice: "... contra la ejecución de las sentencias y convenios judiciales, no se admitirá más

excepción que la de pago, si la ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; pasado este término pero no más de un año, se admitirán, además, las de transacción, compensación y compromiso en árbitros...”.

La actual Ley Orgánica del Poder Judicial del estado en el artículo 5º, se refiere expresamente a estos jueces de avenencia, y dice: “... los árbitros conocerán de los asuntos que les encomienden los interesados conforme a los términos de los compromisos respectivos y observarán en sus trámites, las formas y restricciones que establece la ley, sin que desempeñen por ello función pública...”. Lo único que no incluyó esta ley orgánica en el artículo 4º, a los árbitros como auxiliares de la justicia.

Son evidentes las incongruencias de estos ordenamientos jurídicos, mientras uno suprime al Juicio Arbitral, dispone por otro lado, la existencia del Compromiso Arbitral, que no puede ejecutarse ni existe el fundamento legal que lo norme.

En resumen, es menester que el legislador estatal, corrija tal omisión e incluya en el actual Código de Procedimientos Civiles, la institución del arbitraje.

CAPÍTULO CUARTO

4 DE LOS ORGANISMOS DE ARBITRAJE

La doctrina procesal reconoce que entre las formas heterocompositivas, está la institución del Arbitraje, al que se considera el medio adecuado para la solución de conflictos jurídicos generados con motivo de la interpretación o incumplimiento de un contrato, y que las partes encomiendan a un tercero imparcial para su resolución, sin dejar de seguir un procedimiento menos severo que el judicial.

Toda resolución dictada por un árbitro conforme a la clasificación teórica se denomina: Laudo. La eficacia de esta resolución depende única y exclusivamente de la voluntad de las partes.

Como ya se precisó con anterioridad las diferencias de entre la Cláusula Compromisoria y el Compromiso Arbitral; la primera, se pacta de manera accesoria, como parte del contrato principal, mediante la cual las partes se obligan a someter al conocimiento y decisión de árbitros las diferencias futuras que puedan surgir de la interpretación o incumplimiento del contrato; La segunda, surge en el juicio ya iniciado.

Como complemento, agregó, solo las relaciones de contenido eminentemente patrimonial pueden ser materia de un Juicio Arbitral; es cierto que estamos en una época en que ésta institución retoma la preferencia por los contratantes. Aún sin embargo, pocos son los estados de la república en que se recurre al arbitraje, debido a la falta de cultura acerca de esta figura; el desarrollo económico y comercial ha ocasionado que esta figura del arbitraje tome nuevos bríos, ahora que México esta procurando mejores relaciones con los países del Norte, Centro y Sur América, y que a través de tratados la han reconocido y confiado por ser un medio ágil y justo en la solución de los conflictos jurídicos que se susciten.

La prueba de lo que se expone en la parte última del párrafo anterior, la tenemos en el actual Código de Comercio que en las reformas de 1989, ante la necesidad de ajustarse a los requerimientos derivados del Tratado de Libre Comercio, incluyó la institución del arbitraje, en libro relativo a los Juicios Mercantiles. Siguieron su ejemplo diversas legislaciones sustantivas estatales, como Coahuila, Colima y Jalisco, entre otros, que incluyeron en el libro respectivo a los contratos: El Contrato de Compromiso Arbitral.

Otra propuesta que surge de mi trabajo de tesis, es el que el legislador incluya en el Código Civil el Contrato de Compromiso Arbitral, a la par en el de Procedimientos Civiles, que regule el Juicio Arbitral, tal como lo hiciera el ordenamiento de 1981, ahora, por las necesidades sociales, económicas y comerciales, justifican su inclusión; además, dicha figura procesal nunca debió suprimirse.

4.1 EL ARBITRAJE EN RELACIÓN CON OTRAS FORMAS PROCESALES

La Teoría del Derecho Procesal, a la par de la institución arbitral, reconoce otros medios para terminar la relación jurídica procesal, como: la Conciliación, la Transacción y la Mediación o Amigables Compondedores. En cada una de éstas, interviene un tercero ajeno a las partes contendientes; es una manera cómoda, fácil, rápida y menos gravosa, pero que en caso de no lograr su advenimiento, se recurrirá al arbitraje como última instancia.

4.1.1 LA CONCILIACIÓN

Es el acuerdo al que llegan las partes en un proceso, cuando existe una controversia sobre la aplicación o interpretación de sus derechos, que permite resulte innecesario dicho proceso. Aquí son las partes que por voluntad propia encuentran la solución a sus diferencias.

Acerca de esta forma de concluir la relación jurídica procesal, no reglamentada en algunos ordenamientos procesales, y que el actual código de procedimientos civiles expresamente, no solamente la regula sino que impone a los jueces la obligación de avenir a las partes contendientes; ésta práctica pacífica ha sido de mucha utilidad. Tradicionalmente, la figura de la conciliación es una etapa previa al juicio laboral. La conciliación es factible, se dé dentro o fuera del juicio.

Esta forma procesal se regula en el Libro Tercero, Capítulo IV, Sección Cuarta, en sus artículos 272 y 273 del actual Código de Procedimientos Civiles.

4.1.2 LA MEDIACIÓN

También esta es una forma de solución pacífica de una controversia; aquí el tercero juega un papel muy importante, porque el mediador o amigable componedor, propone o sugiere bases o formas para que las partes resuelvan sus controversias.

4.1.3 LA TRANSACCIÓN

A esta figura el Código Civil en su artículo 2315 la define como sigue: "... es un contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura...".

Agrego a lo anterior, que algunos tratadistas confunden esta figura con el arbitraje, que en mi concepto son dos cosas distintas, pues mientras que en el primero se resuelven diversas controversias, presentes o futuras; el arbitraje se da en un asunto determinado y cuya decisión dará un tercero ajeno a la contienda.

4.1.4 AMIGABLE COMPOSICIÓN

Esta forma heterocompositiva ha sido considerada como una de las más antiguas; se dice, tuvo un origen patriarcal al surgir en los grupos de individuos; su

evolución hizo se abandonara ésta práctica, que consistía en solucionar los conflictos de intereses entre las partes por obra de terceros amigos de ambas, sin sujetarse a procedimientos de normas del Derecho preestablecidas y para la decisión solo debían de apegarse a la equidad y buena fe.

Algunos autores consideran, que la amigable composición y el arbitraje, guardan una estrecha afinidad, con trayectorias paralelas, pero conservando sus rasgos inconfundibles, Empero, mientras la primera, es una institución independiente de toda exigencia ritual, operante en términos de equidad, y son nombrados por las partes, la segunda se estructura con base en preceptos impositivos de procedimientos y orientada a decidir conforme a derecho, y pueden ser designados los árbitros por las partes, previamente, y si no lo hacen, por el juez.²⁷

4.2 EL PAPEL DEL ABOGADO EN EL ARBITRAJE

Antes de referirme a las clases de arbitraje, organismos o comisiones de arbitraje, previamente debe ser analizada la postura del postulante acerca del arbitraje. En principio, reconocemos debe jugar un papel preponderante, más sin embargo, mientras unos estiman se trata de una forma inútil, otros opinan que no existe razón jurídica para que conste en un ordenamiento legal; pero para la mayoría de los casos, les es prácticamente desconocida o conociéndola tienen la idea, que de llegar a proponérsela, perjudicaría sus intereses, dejarían de percibir prestaciones, muchas indebidas, porque saben que el Juicio Arbitral debe desarrollarse dentro del plazo determinado en el Compromiso Arbitral.

Mientras, al foro nayarita le corresponde fomentar la cultura del arbitraje, al legislador estatal le toca reformar el Código de Procedimientos Civiles para que incluya el Juicio Arbitral, sin esperar si ésta institución sea o no utilizada por los litigantes y patronos.

²⁷ *DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Pág. 150. UNAM. México. 1995*

4.3 DISTINTAS CLASES DE ARBITRAJE

Con el propósito de ir dejando las bases para el siguiente capítulo, considero oportuno referirme a los diferentes tipos de arbitraje que el Derecho reconoce:

4.3.1 ARBITRAJE CIVIL

Tiene su fundamento legal el Contrato de Compromiso Arbitral, en la autonomía de la voluntad, el acuerdo entre las partes interesadas y el árbitro designado, para la solución pacífica y fuera de proceso legal alguno, resuelva éste último la controversia, dentro de los plazos pactados. Éste se da para las relaciones de carácter patrimonial y entre personas no comerciantes.

4.3.2 ARBITRAJE COMERCIAL

Se reguló para la solución de controversias estrictamente de carácter mercantil. Fue reglamentado por el Código de Comercio de 1889, especialmente, en el Capítulo relativo a los juicios mercantiles, cuyo fundamento legal lo encontramos en su artículo 1052.

4.3.3 ARBITRAJE INTERNACIONAL

Por este medio los países someten sus diferencias de manera pacífica y amigablemente, a la decisión de una o más personas, con el compromiso de acatar obligadamente sus resoluciones. Para explicar con mayor claridad esta clase de arbitraje, recurro a transcribir lo expuesto por el tratadista mexicano César Sepúlveda, en su obra de Derecho Internacional Público, que a la letra dice:²⁸

²⁸ DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, Sepúlveda César. Sexta Edición, Editorial Porrúa, S. A. 1974. Cita en el Diccionario Jurídico Mexicano..UNAM. Pág. 202.México. 1995.

“... El arbitraje es un método por el cual las partes en disputa convienen en someter sus diferencias a un tercero o a un tribunal constituido especialmente para tal fin, con el objeto de que sea resuelto conforme a las normas que las partes especifiquen, usualmente normas de derecho internacional, y con el entendimiento que la decisión ha de ser aceptada por las contendientes como arreglo final...”.

4.3.4 ARBITRAJE LABORAL

Por este medio se procura la solución de los conflictos derivados de una controversia surgida con motivo de un contrato de trabajo. Este tipo de arbitraje es tradicional en asuntos de tal materia, y consiste en la potestad delegada a un tercero para que decida el conflicto de las partes. Ejemplo: Juntas Federales y Estatales de Conciliación y Arbitraje. El arbitraje media en el periodo procesal previo a la demanda; ejemplo, en los casos de huelga.

Esta forma herocompositiva muy propia de nuestro derecho del trabajo, tiene carácter imperativo, porque obliga al patrón a recurrir al arbitraje, como así se desprende del contenido de la fracción XXI del artículo 123 Constitucional, que a la letra dice: “... si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que resulte del conflicto...”.

4.4 ARBITRAJE ADMINISTRATIVO

Son diversos cuerpos normativos que reconocen al arbitraje, en una primera instancia, el medio adecuado para la solución de problemas jurídicos que surjan entre los particulares; su finalidad es manifiesta: evitar ocurran a un tribunal ordinario. Al efecto tenemos los siguientes:

4.4.1 EL ARBITRAJE MÉDICO

En México ya existe la tendencia de contar con medios alternos para la solución de aquellos casos en que la instancia judicial no puede atender, mucho menos resolver una justa reclamación.

Es frecuente enterarnos por la prensa de quejas presentadas en contra de determinado profesional de la medicina; son dos los caminos a seguir: uno, el acudir al Ministerio Público a denunciar el probable delito en que hubiera incurrido el médico; dos, acudir a una instancia civil a reclamar la reparación del daño.

En el primer caso, los perjudicados consideraban inaccesible acudir al Ministerio Público, que aunado a la falta de recursos económicos para contratar un abogado que formulara y tramitara hasta lo último la denuncia; y el problema de la falta de conocimientos médicos por parte de jueces, hecho que les obliga a recurrir a peritos; además de complicarlo, su proceso se llevaba con lentitud, lo que lo hacía costoso y más allá del valor de lo reclamado.

Con el objeto de proporcionar a los justiciables medios alternos eficaces, menos gravosos, en 1996 se creó la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, cuyo objeto primordial es proporcionar una solución rápida en los casos de conducta anti-profesional o falta de ética de los médicos, ante la negativa sistemática de responder de las quejas presentadas en contra o falta de atención adecuada por las autoridades.

Entre los motivos que impulsaron para crear la Comisión Nacional de Arbitraje, explica el C. Jesús González Schmal, lo siguiente: "... por ello fue atinada y propicia la creación de la CONAMED para que entre iguales, médicos que conocieran de las quejas y reclamaciones, se diera acceso al ciudadano que se sintiera víctima de un abuso, irresponsabilidad o estafa de un médico o de un particular o perteneciente a una institución de servicio público y se pudiera con ello, incluso, proteger la honorabilidad de la gran mayoría de galenos que practican la profesión con vocación,

atingencia y honradez. La iniciativa entonces, correspondió a una necesidad social fundamental y el medio, a través de un arbitraje técnico, serio, objetivo, mediante un procedimiento ágil y al alcance de todo el público, resultaba un instrumento idóneo a favor de la justicia y del orden jurídico...²⁹

Con la institución de comisión, se recomendó a todos los estados de la república crearan la propia; en Nayarit existe La Comisión de Arbitraje Médico que empezó a funcionar en el año 2001.

4.4.2 LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Este ordenamiento jurídico con vigencia en toda la república, desde que fue creada, avizoró la necesidad de contar con un medio alternativo para la solución de los conflictos surgidos entre el comerciante y el particular, y tiene su sustento en la Ley de Protección al Consumidor en el Capítulo XIII, Sección Tercera: El Procedimiento Arbitral. Este ordenamiento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1975; posteriormente, fue sustituida por la actual ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1992. Artículos del 117 al 122.

Lo importante es, que se deja en libertad a las partes para que la Procuraduría dirima la contienda como árbitro, sin perjuicio de que las partes pudieran designar a uno distinto. Se reconoce que el árbitro tendrá libertad para resolver en conciencia y la buena fe, sin sujetarse a reglas legales pero sin dejar de acatar las formalidades esenciales del procedimiento. Al árbitro se le exige tenga experiencia profesional, reconocida calidad moral o idoneidad, aunque no sea licenciado en derecho.

Se reconoce al Juicio Arbitral como de estricto derecho; previo compromiso, se fijarán las reglas del procedimiento convencional conforme a sus intereses; serán normas supletorias tanto el Código de Comercio o el ordenamiento procesal civil estatal.

²⁹ *Revista Jurídica El Mundo del Abogado*. 1º. octubre del 2001.

Respecto de ésto último, el actual Código de Procedimientos Civiles, reconoce la fuerza obligatoria del laudo dictado por la Procuraduría Federal del Consumidor, bastando dar lectura a los siguientes artículos:

“... Artículo 287.- Las sentencias que causen ejecutorias y los convenios judiciales, los convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor, los laudos que emita ésta y los laudos o juicios de contadores, motivarán ejecución si el interesado no intentare la vía de apremio...”.

“... Artículo 337.- Procede la ejecución forzosa a instancia de parte, siempre que se trate de exigir el cumplimiento de una sentencia o de un convenio celebrado en el juicio, ya sea por las partes o por terceros que hayan venido a éste por cualquier motivo que sea. Esta disposición será aplicable en la ejecución de convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y los laudos emitidos en dicha dependencia e incluso, sentencias penales en tratándose de la reparación de los daños provenientes de delito...”.

A las resoluciones dictadas por los árbitros se les identifica como Laudos. Los terceros a que se refieren los preceptos transcritos, son los árbitros.

Además, reconoce esta ley que las resoluciones pueden impugnarse: la revocación para las que se dicten durante el procedimiento; y la aclaración del laudo, siempre y cuando se promueva dentro de las 48 horas de la fecha de la notificación.

Con lo anterior se constata, que la Procuraduría Federal del Consumidor recurre al arbitraje como una necesidad alterna para la solución de conflictos entre los particulares.

4.4.3 EL ARBITRAJE AGRARIO

También la legislación agraria reconoce a la institución del arbitraje, que le considera como un medio eficaz y adecuado para la solución de la problemática surgida entre los sujetos del Derecho Agrario.

De la revisión de la legislación respectiva, se advierte que en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, en su Capítulo IX, Sección III, regula la institución del Arbitraje; ésta ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 1996. Artículos del 46 al 54.

Sustancialmente, esta ley admite: corresponde a las partes cuando de común y acuerdo lo soliciten, para que la Procuraduría dirima la controversia por medio del arbitraje, procedimiento que se desarrolla conforme a los requisitos que en el mismo capítulo se indica, y en caso de no ser posible la solución en tal instancia, las partes podrán acudir al juicio agrario.

Entre sus requisitos están:

Constar por escrito el compromiso arbitral en el que señale con precisión las cuestiones materia del arbitraje; este medio alternativo puede pactarse hasta antes que concluya un juicio agrario;

El árbitro podrá ser designado por la Procuraduría o por acuerdo de las partes; el designado sujetará el trámite arbitral a lo dispuesto por el artículo 50 de dicha ley y: Señalará día y hora para la celebración de la audiencia para la firma del compromiso arbitral (dentro de los 15 días);

En la audiencia las partes expondrán los hechos de la controversia, pretensiones, y aportarán las pruebas en que se funden, (que no estén prohibidas por la ley, la civil es la supletoria);

Previa la admisión de las pruebas señalará día y hora para su recepción, previa su preparación;

Desahogadas las pruebas se abrirá el periodo de alegatos y se cerrará la instrucción;

Dentro de los quince días naturales el árbitro dictará el laudo que proceda. Esta resolución deberá llenar los requisitos de congruencia y revestir la forma de una sentencia.

También señala la ley comentada, que deberá someterse al Tribunal Unitario Agrario competente para que éste verifique la legalidad del laudo y disponga homologación. Hecho lo anterior, acarreará su ejecución.

El legislador en materia agraria ofrece a las partes la oportunidad de recurrir al arbitraje, ello con el propósito de evitar acudir al juicio agrario que es más formalista y tardado.

4.4.4 ARBITRAJE BANCARIO Y DE SEGUROS

El actual Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su Capítulo V, respecto al titular de ésta institución, puede actuar a petición de las partes como conciliador y árbitro en las controversias relacionadas con operaciones de comercio internacional en que intervengan importadores o exportadores domiciliados en la República Mexicana. En sus artículos 31 al 36 se fijan las reglas para el procedimiento arbitral. Es clara la tendencia, el arbitraje en una primera instancia y entre personas peritas o conocedoras de la actividad bancaria el procedimiento indicado en la búsqueda de una solución pronta y expedita del conflicto planteado.

De la misma manera La Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, (abarca todo lo relativo a los conflictos entre los particulares y

compañías aseguradoras) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1999, reglamenta en el Título Quinto, en su Capítulo I, Del Procedimiento de Conciliación y Arbitraje, en sus artículos 60 al 72.

De idéntica manera que la institución anterior se regula para el presente caso, la facultad de la comisión para actuar como árbitro, si llegaren a aceptarlo las partes; este procedimiento de agotar todas las instancias previas, constituye el requisito formal para el trámite del juicio definitivo antes de acudir ante el juez competente.

Todo indica que en la actualidad, el arbitraje constituye un medio alternativo en la solución de los conflictos entre particulares; lo anterior constata mi Tesis, que sostengo en el cuerpo del presente trabajo de investigación.

4.5 CONVENCIONES ARBITRALES INTERNACIONALES³⁰

Lo que en este apartado se menciona, tiene el carácter meramente enunciativo y no analítico, por no corresponder su estudio a la parte fundamental del presente trabajo de investigación, y por referirse al arbitraje comercial y no civil, pero como el Código de Comercio en su artículo 1054, remite a disposiciones procesales estatales, en todo aquello que no esté previsto, ello justifica su descripción, razón por la cual, solo me referiré a algunas de ellas.

Al efecto, en el siglo XVIII, surgió en el ámbito internacional la institución del arbitraje, y como antecedente mencionaré los siguientes:

1. El Tratado Jay, del 19 de noviembre de 1794, entre Gran Bretaña y Estados Unidos. (Resolvía toda clase de disputas).
2. La Primera Conferencia de la Haya, de 1899, que instituyó la Corte Permanente de Arbitraje, que se dio para la solución de toda clase de disputas. Posteriormente las disposiciones de este documento, fueron

³⁰ *DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, UNAM. Pág. 202y 203. Editorial Porrúa, S.A., México. 1995*

recogidas y ampliadas en la Segunda Conferencia de la Haya, celebrada en 1907; funcionó hasta 1931, resolviendo veinte casos. Con la celebración de los tratados, se generalizó la institución del arbitraje.

3. Acta General para el Arreglo Pacífico de Disputas Internacionales, de 1928, en que el capítulo primero se refiere al arbitraje.
4. Las Comisiones Mexicanas de Reclamaciones con Inglaterra, Estados Unidos, España, Alemania, Francia e Italia.
5. La Asamblea General de las Naciones Unidas, del 28 de abril de 1949, que adoptó el Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de Disputas Internacionales, que entró en vigor el 20 de septiembre de 1950.
6. La Corte Permanente de Arbitraje, cuya función es la de proporcionar árbitros una vez surgida la controversia.

El arbitraje internacional registró 231 casos entre los años de 1794 a 1899; 127 entre los años 1900 a 1939; 21 en los años de 1940 a 1970.

4.6 COMISIÓN INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL

Con motivo de los 500 años del “Encuentro entre Dos Mundos” los países Latinoamericanos, en el mes de octubre de 1992, celebraron en Madrid, España, la XI Conferencia Interamericana de Arbitraje Comercial, para establecer estrategias en la defensa de sus relaciones comerciales, económicas, sociales y jurídicas, en la que acordaron reunir sus esfuerzos para fijar al arbitraje como el medio alternativo y eficaz para la solución de los múltiples problemas.

Los países integrantes de esta comisión, junto con México, son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

A la par, como es conocido, México tiene celebrado un tratado con los países del Norte: Estados Unidos y Canadá, denominado Tratado de Libre Comercio.

Los países antes señalados coinciden que el arbitraje es el medio idóneo, eficaz y breve, para la solución de las controversias derivadas por la interpretación o incumplimiento de los contratos.

En resumen, los países integrantes de la Conferencia Iberoamericana de Arbitraje Comercial, después del análisis del contenido de cada una de las aportaciones legales acerca del arbitraje, después de discutidas en la referida XI Conferencia, esencialmente se ajustaron en su intercambio los siguientes rubros:

I- El acuerdo arbitral:

- a. Constará en un compromiso o cláusula compromisoria;
- b. La formalidad, en escritura pública o documento privado;
- c. Expresará el contenido del negocio materia del arbitraje; y
- d. Medidas específicas para su ejecución.

II- Composición del Tribunal Arbitral:

- a. Designación y número de árbitros;
- b. Integración.

III- Procedimiento arbitral:

- a. Determinación del procedimiento;
- b. Arbitraje de derecho y en equidad;
- c. Fuentes: Forzoso o convencional (México; artículo 1054 del Código de Comercio);
- d. Lugar del Arbitraje;
- e. Actos prejudiciales;
- f. La rebeldía;
- g. Asistencia judicial; y,
- h. Recusación.

IV- Laudo arbitral:

- a. Forma y contenido;
- b. Recursos;
- c. Reconocimiento y ejecución; y
- d. Medidas Cautelares.

Son en resumen: los puntos comunes reconocidos por los países que conforman dicha conferencia en materia de arbitraje comercial muy semejante al civil.

4.7 EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Con motivo de la crisis económica que nuestro país sufrió en 1982, le obligó a modificar sus relaciones comerciales y jurídicas; primeramente, con países del Norte, Estados Unidos y Canadá, México suscribió y firmó, previa ratificación del Senado de la República, el Tratado de Libre Comercio, el cual entró en vigor en enero de 1994, que si bien fue para desgravar los aranceles para el comercio de sus productos, más que nada, también lo fue para establecer condiciones favorables para el incremento del comercio, servicios e inversiones.³¹

Dicho tratado internacional, obligó al gobierno mexicano a modificar muchas de sus leyes para ajustarlas a las necesidades exigidas, ejemplo de ello, la inclusión en el Código de Comercio el Título Cuarto relativo al arbitraje comercial.

Lo anterior sirve de referencia para indicar la utilidad de la institución del arbitraje, que motivó por una parte, la modificación de leyes federales como estatales

³¹ PEREZNIETOCASTRO, Leonel. *Derecho Internacional Privado*. Editorial Oxford. Sexta edición. pág. 257. México. 2001

para ajustar sus legislaciones a dicho tratado y facilitar el cumplimiento de los contratos tanto entre países como entre los particulares.

4.8 CONCLUSIÓN PRELIMINAR

Lo expuesto en el cuerpo del actual capítulo, viene a confirmar la presente tesis: el arbitraje no es una institución inútil, por el contrario constituye una necesidad.

Es inadmisibile que, mientras en otras instancias jurídicas cuyas relaciones se generen en el ámbito comercial, internacional, laboral, Procuraduría del Consumidor, etcétera, en casos de controversia se resuelva mediante el arbitraje, nuestra actual legislación procesal civil no reglamenta el arbitraje.

Con el objeto de acreditar aún más la necesidad y se incluya la institución del arbitraje, en el siguiente capítulo se hará un recorrido jurídico de las legislaciones de cada uno de los estados que conforman el pacto federal, misma que permitirá afirmar categóricamente, la necesidad de que conste en nuestro respectivo ordenamiento legal.

CAPÍTULO QUINTO

5 EL JUICIO ARBITRAL EN LAS LEGISLACIONES ADJETIVAS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA

No se pretende en el presente capítulo, hacer análisis comparativo de cada una de las legislaciones adjetivas de los estados de la república; su única finalidad es patentizar el grave error en que incurrió el legislador nayarita al suprimir del Código de Procedimientos Civiles los capítulos relativos a la preparación del Juicio Arbitral como el Juicio de Árbitros.

Ya me referí en capítulos anteriores, que de la lectura exposición de motivos del actual Código de Procedimientos Civiles, no consta razón o argumento jurídico alguno que justifique la supresión del arbitraje, no obstante haberse aprobado el Tratado de Libre Comercio, y que al percatarse de la importancia y magnitud del Juicio Arbitral, algunas legislaciones estatales modificaron sus ordenamientos sustantivos, a efecto de estar acorde a esta fuente procesal, entre ellos: Coahuila, Colima y Jalisco, quienes en el libro relativo a los contratos, incluyeron el Contrato de Compromiso Arbitral, y que el Código de Comercio ya lo había incluido en el capítulo de los juicios ejecutivos. Reitero, en México no existe la cultura del arbitraje, cosa muy distinta a lo que sucede en los países del norte y en la totalidad de los países de Centro y Sur América, no obstante existir los fundamentos legales necesarios para su implementación.

En materia de prueba existe una máxima que dice: "No basta la alegación de un hecho, lo que importa es su demostración"; el propósito que me animó a hacer un recorrido por cada una de las legislaciones adjetivas de los estados de la república, es eminentemente demostrativo y no analítico, su objeto es demostrar que el legislador estatal incurrió en grave omisión, al suprimir los Medios Preparatorios del Juicio Arbitral como del Juicio Arbitral; su resultado, patentizará el reconocimiento del

Estado hacia los particulares del Derecho, que tienen, para resolver los conflictos jurídicos sin necesidad de recurrir a los tribunales ordinarios.

5.1 CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LOS ESTADOS

Al hacer el recorrido de las legislaciones estatales se seguirá por orden alfabético, en el entendido, que sólo se anotarán: los títulos, capítulos y el articulado respectivo, pero que servirá de indicativo para justificar mi tesis de que se incluya en el ordenamiento procesal civil la institución del arbitraje. Arroja la minuciosa lectura de cada uno de los códigos de procedimientos civiles de los estados, lo siguiente:

5.1.1 AGUASCALIENTES

Esta entidad federativa no reglamenta, ni los Medios Preparatorios del Juicio Arbitral ni el Juicio de Árbitros.

5.1.2 BAJA CALIFORNIA NORTE

Reglamenta en el Título Quinto, Capítulo IV, La Preparación del Juicio Arbitral en sus artículos 221 al 224; en el Título Octavo, Capítulo Único, el Juicio Arbitral en sus artículos 595 al 622.

5.1.3 BAJA CALIFORNIA SUR

Reglamenta sólo en el Título Quinto, Capítulo IV, la preparación del Juicio Arbitral, en sus artículos del 219 a 223.

5.1.4 CAMPECHE

Regula sólo el Juicio Arbitral, en el Título Undécimo en sus Capítulos I y II, de los artículos del 669 al 716.

5.1.5 CHIAPAS

Reglamenta en el Título Quinto Capítulo IV De la Preparación del Juicio Arbitral en sus artículos 224 al 227; en el Título Décimo el Juicio Arbitral en sus artículos 587 al 614.

5.1.6. CHIHUHUA

Reglamenta Título Quinto, Capítulo IV la Preparación del Juicio Arbitral, en sus artículos 211 al 214; en el Título Séptimo, Capítulo VI, El Juicio Arbitral va en los artículos 472 al 496.

5.1.7. COAHUILA

Reglamenta en el Título Quinto Capítulo IV, los Medios Preparatorios del Juicio Arbitral, en sus artículos 202 a 204; en el Título Octavo, Capítulo Único al Juicio de Árbitros, en sus artículos 609 al 636.

5.1. 8 COLIMA

Reglamenta en el Título Quinto, Capítulo IV, Los Medios Preparatorios Del Juicio Arbitral; en el Título Octavo Capítulo Único; el Juicio Arbitral va de los artículos 636 al 642.

5.1.9. DISTRITO FEDERAL

Reglamenta en el Título Quinto Capítulo IV, los Medios Preparatorios del Juicio Arbitral en sus artículos 220 al 223; en el Título Octavo en Capítulo Único, Reglas Generales, el Juicio Arbitral en sus artículos 609 al 636.

5.1.10 DURANGO

Reglamenta en el Título Quinto, Capítulo IV, la Preparación del Juicio Arbitral en sus artículos 220 al 223; en el Título Octavo, Capítulo Único, el Juicio Arbitral en sus artículos 598 al 625.

5.1.11 ESTADO DE MÉXICO

Reglamenta en el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo III, los Medios Preparatorios, en sus artículos 536 a 539; en el Título Séptimo, Capítulo III, el Juicio Arbitral en sus artículos 820 al 847.

5.1.12 GUANAJUATO

No reglamenta ni los medios preparatorios ni el Juicio Arbitral.

5.1.13 GUERRERO

Reglamenta en el Libro Segundo Título Primero Capítulo V, la Preparación del Juicio Arbitral en sus artículos 203 al 205; en el Título Séptimo, Capítulo Único, el Juicio Arbitral en sus artículos 718 al 741.

5.1.14 HIDALGO

Reglamenta en el Título Quinto, Capítulo XIV, los Medios Preparatorios del Juicio Arbitral, en sus artículos 218 a 221; en el Título Octavo, Capítulo sin número, consta el Juicio Arbitral en sus artículos del 597 a 624.

5.1.15 JALISCO

Reglamenta en el Título Quinto, Capítulo IV, los Medios Preparatorios del Juicio Arbitral en sus artículos 234 al 237; en el Título Duodécimo, Capítulo II El Juicio Arbitral, en sus artículos 730 al 757.

5.1.16 MICHOACÁN

Reglamenta sólo el Juicio Arbitral en el Título Decimocuarto, Capítulo Único en sus artículos 957 al 989.

5.1.17 MORELOS

Reglamenta en el Título Quinto, Capítulo V, los Medios Preparatorios del Juicio Arbitral, en sus artículos 202 al 204; en el Título Noveno, Capítulo Único el Juicio Arbitral en sus artículos 823 al 848.

5.1.18 NUEVO LEÓN

Reglamenta en el Libro Sexto, Del Arbitraje, Título Único, que estructuró en ocho capítulos, va de los artículos 958 al 988.

5.1.19 OAXACA

Reglamenta en el Título Quinto, Capítulo IV, los Medios Preparatorios del Juicio Arbitral en sus artículos 211 al 214; en el Título Octavo, Capítulo sin número el Juicio Arbitral, en sus artículos 591 al 619.

5.1.20 PUEBLA

Reglamentó sólo el Juicio Arbitral, en el Libro Tercero, Capítulo VIII, en sus artículos 878 al 958.

5.1.21 QUERÉTARO

Reglamenta en el Título Quinto Capítulo IV, la Preparación del Juicio Arbitral en sus artículos 212 al 215; en el Título Octavo, El Juicio Arbitral, Reglas Generales, en sus artículos 613 al 641.

5.1.22 QUINTANA ROO

Reglamenta en el Título Quinto, Capítulo IV, los Medios Preparatorios del Juicio Arbitral en sus artículos 219 al 222; en el Título Decimosexto al Juicio Arbitral en sus artículos 656 al 683.

5.1.23 SAN LUIS POTOSÍ

Reglamenta en el Título Quinto, Capítulo IV, los Medios Preparatorios del Juicio Arbitral en sus artículos 215 al 217; en el Título Noveno, Capítulo I, el Juicio Arbitral en sus artículos 504 al 531.

5.1.24 SINALOA

Reglamenta en el Título Quinto, Capítulo IV, la Preparación del Juicio Arbitral, en sus artículos 219 al 222; en el Título Décimo Capítulo II, el Juicio Arbitral en sus artículos 606 al 662.

5.1.25 SONORA

Reglamenta en el Título Quinto, Capítulo V, los Medios Preparatorios del Juicio Arbitral en sus artículos 224 al 226; en el Título Noveno, Capítulo Único, al Juicio Arbitral en sus artículos 856 al 873.

5.1.26 TABASCO

Reglamenta en el Título Quinto, Capítulo IV la Preparación de Juicio Arbitral, en sus artículos 219 al 222; en el Título Octavo, el Juicio Arbitral, en sus artículos 588 al 615.

5.1.27 TAMAULIPAS

Reglamenta en el Título VI, Capítulo III, La Preparación del Juicio Arbitral, en sus artículos del 426 al 428; en el Título X, Capítulo Único, en sus artículos del 628 al 645.

5.1.28 TLAXCALA

Reglamenta sólo el Juicio Arbitral en el Título Séptimo al Juicio Arbitral en sus artículos 1012 al 1064.

5.1.29 VERACRUZ

Reglamenta en el Título Quinto, Capítulo II, los Medios Preparatorios en sus artículos 169 al 172; en el Título Octavo, Capítulo sin número, al Juicio Arbitral en sus artículos 452 al 479.

5.1.30 YUCATÁN

Reglamenta sólo el Juicio Arbitral, en el Título Tercero, Capítulo VII, al Juicio Arbitral, en sus artículos 745 a 842.

5.1.31 ZACATECAS

Reglamenta en el Título Quinto, Capítulo V, los medios preparatorios del Juicio Arbitral en sus artículos 224 a 226; en el Título Noveno, Capítulo Único, al Juicio Arbitral en sus artículos 856 a 873.

5.2 CONCLUSIÓN PRELIMINAR

La inclusión de este capítulo en el presente trabajo de investigación tuvo como fin primordial demostrar lo siguiente:

- 1- El reconocimiento de la facultad que tienen los particulares para someter sus diferencias patrimoniales al juicio de árbitros, sin necesidad de recurrir a un tribunal ordinario.
- 2- El reconocimiento del Juicio Arbitral como un medio idóneo y eficaz en la solución pronta de un conflicto judicial.

Ahora bien, el resultado del recorrido analítico realizado de cada una de las legislaciones de los estados mencionados, se advierte son uniformes en lo siguiente:

- a) Acerca de los actos prejudiciales, la preparación del Juicio Arbitral, una vez generada la controversia, en el caso de no haberse designado al árbitro o árbitros, para que con la intervención de la autoridad judicial se proceda a su designación, si no se designaron o si los existentes hayan fallecido, no lo aceptaren, se excusaren o recusaren.
- b) Acerca del Juicio Arbitral, son coincidentes en aspectos esenciales tales cómo: la libertad de las partes de someter sus diferencias al juicio de árbitros; el iniciarlo antes del juicio, como una vez iniciando éste; Si hubo compromiso previo, su presentación; el ordenamiento legal a seguir; la duración del Juicio Arbitral; la prohibición para aquellos negocios que la ley no admita; el lugar donde ha de celebrarse el Juicio Arbitral; cómo se resolverán los incidentes que surjan como la incompetencia y la recusación; si ha lugar a o no a la apelación contra el laudo arbitral; la procedencia del amparo en su caso; la fuerza decisoria cuando el laudo es dictado por un solo árbitro; la forma de terminar el arbitraje; la manera de reemplazar a un árbitro; y si están o nó facultados para hacer condena en gastos y costas.

Con base en lo anterior, demuestro la necesidad jurídica para que se incluya en el actual Código de Procedimientos Civiles, los medios preparatorios y el Juicio Arbitral; Nayarit no debe quedar a la zaga de otros estados de la federación, como ya quedó anotado; además facilitará el desahogo de la carga existente en los juzgados ordinarios, claro, a la par de que a la actividad legislativa, tendrá que fomentarse la cultura del arbitraje.

Al incluir el legislador nayarita nuevamente en el Código de Procedimientos Civiles, tal como lo hizo el de 1981, tanto a los medios preparatorios del arbitraje como al Juicio Arbitral, se sumará a los requerimientos de la época actual en que se actualizaron las relaciones comerciales entre los países del Norte, Centro y Sur América, con los que México tiene celebrado tratados comerciales.

CAPÍTULO SEXTO

6 DEL JUICIO ARBITRAL

Con todo lo que se registra en el presente trabajo de investigación, nos da idea clara, de que el Juicio Arbitral cumple con una función social con apego a los tiempos modernos, en que la globalización de la economía, y la suscripción de tratados internacionales, el arbitraje comercial ha cobrado vigencia sin igual. Nuestra legislación adjetiva procesal debe incluir al arbitraje, por ser la forma idónea de dirimir contiendas, ser un procedimiento expedito, más simple y menos gravoso para las partes; por sus bondades, el arbitraje, como dicen algunos, debe revitalizarse.

Admito que existen opiniones en contra de esta forma heterocompositiva de solucionar los conflictos jurídicos surgidos por la falta de interpretación o incumplimiento de los contratos.

Sin embargo, dado el avance en el desarrollo económico y comercial en los ámbitos internacional, federal y estatal; que nuestro país es firmante con los países del norte del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos y Canadá, y con los países de América del Sur, demuestra su participación en los acuerdos comerciales, entre ellos el Arbitraje, medio idóneo, práctico, eficaz, menos gravoso, etcétera, para la solución pacífica de los problemas jurídicos que surjan de los mismos; ésto justifica que se retome e incluya nuevamente en nuestro código procesal la institución del Arbitraje.

Además, la necesidad de la inclusión del arbitraje obedece a satisfacer los extremos del carácter supletorio de las leyes estatales en relación con las federales; así lo disponen expresamente algunos ordenamientos, ejemplo, el artículo 1064 del Código de Comercio que a su letra dice:

“... En caso de no existir compromiso arbitral ni convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial, o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles se regirán por las disposiciones de este libro y en su defecto se aplicará la ley de procedimientos local respectiva...”.

Afirmo, no se trata de una institución inútil y obsoleta como se le pretende atribuir al arbitraje, por el contrario debe cumplir y ajustarse a los requerimientos de los justiciables en la solución pacífica de los conflictos que surjan de sus relaciones entre sí; son ellos los generadores del movimiento comercial y económico del país. A este respecto, sostiene Chiovenda: “... es tan exagerado considerar al arbitraje como un mero residuo del pasado, como tenerlo por un anticipo de mejor justicia futura...”³² (Citado por Carnacini, Tito, Arbitraje, Traducción de Santiago Sentis Melendo. Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires. 1961).

6.1 SU FUNDAMENTO LEGAL

El Juicio Arbitral tiene su fundamento en los siguientes principios:

El de la libertad jurídica, contenido expresamente en nuestras leyes: “los particulares podrán hacer todo aquello que no esté prohibido por la ley”.

El de la libertad contractual, que se enuncia así: “La voluntad de las partes, es la suprema ley de los contratos”.

En resumen, el Juicio Arbitral tiene su base fundamental en la autonomía de la voluntad de los particulares, porque en razón de ella, las partes disponen de algunos de sus derechos, o regular el ejercicio de sus obligaciones.

³² PANORAMA Y PERSPECTIVAS SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL. Cámara de Comercio de Bogotá. Pág. 17e

A este respecto, cabe citar a Patricio Aylwin, que dice: "... si el juzgamiento de los litigios en general, tiene importancia colectiva y, por consiguiente, carácter público, la mayoría de las controversias solo afectan a los individuos entre los cuales se produce..."³³

Es pues, la autonomía de la voluntad de los particulares el fundamento del Juicio Arbitral.

6.2 EL JUICIO ARBITRAL

El juicio de árbitros y los procedimientos judiciales se complementan en beneficio de la sociedad y del Derecho. No chocan entre sí, ayudan a la ejecución del Derecho; "... el Orden jurídico y la administración de la justicia por el Estado son correlativos, y aunque el punto esencial para el Orden jurídico es la realización segura y constante del Derecho, sería equivocado suponer que ésta realización se puede conseguir únicamente a través del Estado y sus autoridades, y que resulta incompleta si se confiase al poder inmediato de los particulares y a los usos y costumbres de éstos..."³⁴

Es un procedimiento que sustituye al proceso judicial mediante el cual se intenta alcanzar una solución pacífica y amigable, reducción de gastos y eliminación de demora propias del proceso oficial.

En este juicio se garantiza una mayor libertad a los justiciables, debido a las facultades que se les reconoce para determinar quién o quienes decidirán sus controversias, con base en procedimientos idóneos conforme a sus intereses, además, agiliza de manera considerable su trámite, al señalar como única instancia a la arbitral, sin necesidad de renunciar a la apelación o revisión por medio de juicios extraordinarios, sí así lo pactaren los compromitentes.

³³ *Ibidem.* Pág. 17

³⁴ GARCÍA MEDINA, Antonio. *Periódico El Occidental de Jalisco. Domingo 10 de agosto de 2001*

Nuestro legislador debe promover al arbitraje como un medio idóneo para la solución de controversias de contenido patrimonial y carácter civil, independientemente que el Código de Comercio considere el mercantil; mediante el arbitraje se obtiene el mismo fin que mediante el proceso judicial, no importa que la sentencia provenga de un árbitro y no de un profesional.

Por todos los razonamientos expuestos acerca del arbitraje, y por las ventajas de tiempo, social y económico que reviste, es necesario que el legislador estatal le promueva y pueda cumplir con su importante función social.

6.3 EL JUICIO ARBITRAL EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE 1981

El primer ordenamiento procesal estatal, se promulgó mediante el Decreto número 6434, publicado en el Diario Oficial, el sábado 22 de Agosto de 1981, en el Tomo CXXX, número 16, mismo que reglamentó en el Título Quinto, en su Capítulo IV, De la Preparación del Juicio Arbitral, en sus artículos 219 al 222; en el Título Octavo, Capítulo Único, Reglas Generales, Del Juicio Arbitral, en sus artículos 571 al 598.

Independientemente que nadie hubiere utilizado esta forma alterna para la solución de un conflicto, reitero, ello no quiere decir, se trate de una figura inútil, como probablemente así lo haya considerado el legislador del año de 1990.

El objeto de haber formalizado el presente trabajo de Tesis tuvo la finalidad de revitalizar o promover la institución del arbitraje; debido a que hoy en día la globalización, las relaciones comerciales, los avances tecnológicos influyen significativamente en las relaciones jurídicas, económicas, sociales y políticas de nuestro país.

A continuación propongo el siguiente modelo de:

6.4 ENSAYO DE JUICIO ARBITRAL PARA NAYARIT

De la revisión realizada a los ordenamientos procesales civiles de los Estados de Nuevo León, Puebla y Yucatán, encontré que éstos, al normar el Juicio Arbitral, coinciden en su estructura y contenido; pero no sólo lo anterior, sino porque tratan simultáneamente cuestiones sustantivas y adjetivas, en forma idéntica como lo hizo el Código de Comercio; razón por la cual, aprovechando la coyuntura, la institución del Juicio Arbitral, no se pretende se reproduzca en la forma como lo reglamentó el Código de Procedimientos Civiles de 1981, sino seguir el modelo de los estados mencionados al principio de este párrafo, toda vez que, el objeto del presente trabajo de Tesis, consiste en que se incorpore a la actual legislación procesal: El Juicio Arbitral.

6.4.1 DISPOSICIONES GENERALES

En este apartado, debe reconocerse a las partes el derecho que tienen de sujetar sus diferencias al arbitraje en todas sus modalidades, entre éstas el arbitraje de estricto derecho, en conciencia o técnico. Asimismo, la facultad de poder utilizar otros medios alternos, como la amigable composición, la mediación y la conciliación.

a) Precisar las siguientes formas de arbitraje:

1. El de estricto derecho, será aquél que para la decisión del negocio cuyo conocimiento se les ha sometido, el árbitro debe sujetarse necesariamente a lo preceptuado por la ley;
2. El arbitraje de conciencia, que decide conforme a conciencia y a la equidad, sin sujetarse a las prescripciones y formas rituales de la ley;
3. El arbitraje técnico, que tiene lugar cuando las partes convienen en someter a la decisión de expertos en una ciencia o arte, las controversias susceptibles de transacción que entre ellas se susciten.

b) La definición del concepto del arbitraje, es decir, el acuerdo mediante el cual las partes deciden someter a este procedimiento todas o ciertas controversias surgidas o puedan surgir, respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.

6.4.2 EL ACUERDO ARBITRAL

Este apartado que equivale a un capítulo segundo, deberá referirse a lo siguiente:

- a) A la cláusula compromisoria, bien se haya pactado en un contrato o bien en un acuerdo independiente.
- b) Constar por escrito y consignarse en documento firmado por las partes, sin perjuicio de utilizar los avances tecnológicos, intercambio de cartas, telegramas u otros medios de comunicación electrónicos; debiendo quedar constancia fehaciente del acuerdo arbitral, o en el intercambio de escritos de demanda y contestación donde conste la existencia del acuerdo y sea afirmada por una parte sin ser negada por la otra.
- c) La referencia hecha en un contrato o un documento que contenga una cláusula compromisoria, se de por ésta constitutiva del acuerdo de arbitraje, y que el contrato conste por escrito si implica que esa cláusula forma parte del contrato.
- d) Que el acuerdo arbitral, comprenda la cláusula compromisoria y el compromiso, mediante lo cual las partes se obligan a someter sus diferencias a la decisión de árbitros, renunciando a hacer valer sus pretensiones ante jueces ordinarios.
- e) En la cláusula compromisoria podrá estipularse si se someterán a la decisión arbitral, todas o algunas de las diferencias suscitadas en la relación contractual específica; y si ésta no se determina, se presumirá, que la cláusula compromisoria es extensiva para todas las diferencias que puedan surgir de la relación contractual.

El acuerdo arbitral puede pactarse una vez surgido el conflicto, antes o después de iniciado el proceso judicial; en este último caso, mientras no se dicte sentencia que haya causado ejecutoria.

a) En el presente capítulo es ineludible citar los casos que no pueden comprometerse en árbitros, estos negocios son:

- I- El derecho de recibir alimentos;
- II- Los divorcios, excepto en cuanto a la separación de bienes y a las demás diferencias puramente pecuniarias;
- III- Las acciones de nulidad de matrimonio;
- IV- Las concernientes al estado civil de las personas;

b) La capacidad para comprometer en árbitros los negocios, o sea los que están en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

c) Normar quiénes no pueden comprometer los negocios, como:

Los tutores, los albaceas, síndicos o ayuntamientos siempre y cuando obtengan autorización legal o del Congreso del Estado.

6.4.3 COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

En este capítulo deberá expresarse:

a) El compromiso debe designar el negocio o negocios que se sujetan al arbitraje y el nombre de los árbitros;

Libertad para nombrar libremente el número de árbitros.

b) Para el nombramiento de árbitros las partes deberán sujetarse a lo siguiente:

- I- La nacionalidad de una persona no será obstáculo para que actúe como árbitro;
- II- Acordar el procedimiento para el nombramiento de árbitro;
- III- Si el arbitraje es con un solo árbitro, si lo designan las partes o el juez;
- IV- Si es con tres, proceder como la prueba pericial, uno por cada parte y un tercero, por ambas o el juez.

d) Si la persona a quien se designe como árbitro es o no sujeto a recusación, precisando el tiempo para su trámite; la sustitución del árbitro impedido o recusado, la provisión del inhabilitado o fallecido no corra el término señalado a los árbitros para que pronuncien su laudo;

e) Señalar si el árbitro o árbitros del conocimiento, podrán ordenar medidas provisionales precautorias y cautelares;

f) Normar lo relativo a los honorarios, gastos de funcionamiento y costas de los árbitros.

6.4.4 COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL

En este capítulo se debe ser estrictamente preciso, para establecer la competencia del árbitro o árbitros, y si estarán facultados para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia o validez del acuerdo de arbitraje. Además, contener:

- a) La posibilidad de oponer excepciones dilatorias como la de incompetencia;
- b) Si el árbitro o árbitros pueden decidir las excepciones;
- c) Acordar la suspensión durante el trámite de la excepción.

6.4.5 LAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL

En este apartado deberá señalarse lo siguiente:

- 1- El principio de igualdad que los árbitros deben observar con relación a las partes;
- 2- Señalar el lugar donde ha de celebrarse el Juicio Arbitral;
- 3- Reconocer a las partes la libertad para convenir el procedimiento a que se haya de ajustar el árbitro en sus actuaciones.

6.4.6 PRONUNCIAMIENTO DEL LAUDO Y TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES

En este apartado se determinará lo siguiente:

- a) Que el laudo se dicte por escrito y sea firmado por el árbitro o árbitros. En actuaciones arbitrales con más de un árbitro bastará la firma de la mayoría, siempre que se deje constancia de la falta de las razones de una o más firmas;
- b) La motivación del laudo, a menos que las partes hayan convenido otra cosa o se trate de un laudo pronunciado a solicitud de las partes;
- c) Conste la fecha en que se dictó y el lugar del arbitraje;
- d) Se notifique el laudo a cada una de las partes mediante entrega de una copia firmada.
- e) El modo de terminar el arbitraje:
 - 1- Cuando así lo dispongan las partes;
 - 2- Cuando la prosecución de las actuaciones resultaría innecesaria o imposible.

6.4.7. IMPUGNACION DEL LAUDO

En este apartado deberá contener los casos de impugnación, tales como:

- 1- En caso de que una de las partes sea incapaz;
- 2- Cuando no haya sido debidamente notificada una de las partes de la designación de un árbitro, o de las actuaciones arbitrales o no hubiere podido por cualquier otra razón hacer valer sus derechos;
- 3- Si el laudo se refiere a alguna controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje;
- 4- La decisión del arbitraje se excedió en el término del acuerdo de arbitraje;
- 5- La composición del arbitraje o el procedimiento arbitral no se ajustaron al acuerdo celebrado entre las partes;
- 6- Si el Juez comprueba según la legislación mexicana, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje, o que el laudo es contrario al orden público;
- 7- El plazo para la impugnación;
- 8- O bien si la resolución no será objeto de recurso alguno.

6.4.8 RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE LOS LAUDOS

En este apartado se regulará lo siguiente:

- a) Reconocimiento y ejecución del laudo;
- b) Los casos para denegar el reconocimiento o la ejecución de un laudo arbitral;
- c) La eficacia del laudo arbitral y el reconocimiento por parte del Estado, siempre que no sea contrario al orden público interno;
- d) La eficacia de los laudos arbitrales y resoluciones jurisdiccionales extranjeras;
- e) La eficacia de cosa juzgada a los laudos arbitrales.

5.5 HOMOLOGACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL

El último aspecto que debo tocar en el presente trabajo es el siguiente: ¿Tiene fuerza definitiva un laudo arbitral, como para que el Estado proceda a su ejecución? O en su caso: ¿Requiere de algún procedimiento previo para su ejecución?

A este respecto el Diccionario Jurídico Mexicano, nos define en qué consiste la homologación, afirmándose lo siguiente:³⁵

“... Es el reconocimiento que hace un tribunal público de la regularidad de un laudo pronunciado por un árbitro nacional o extranjero, para proceder a su ejecución coactiva...”.

Luego la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tesis pronunciada respecto al laudo arbitral reconoce que deben ejecutarse sin obstáculo legal alguno, y al efecto dice: “... los jueces, al presentárseles un laudo arbitral para su ejecución, tienen la obligación de aceptar el elemento lógico que, con autorización de la Ley Procesal, les proporciona el árbitro constituido por la voluntad de las partes, pudiendo rechazar ese elemento lógico sólo cuando haya en juego y resulten violados preceptos que irrefragablemente deben observarse...”. (Suplemento de 1933, p. 856).

Como consecuencia de ese criterio jurisprudencial, el problema de ejecutabilidad de los laudos arbitrales queda resuelto como sigue: los laudos pronunciados por los árbitros deben ser ejecutados por los jueces ordinarios, sin necesidad de que éstos les otorguen, antes de ordenar la ejecución, una previa aprobación u homologación.

Concluyo el presente trabajo de investigación exhortando a abogados postulantes y litigantes a contribuir por una nueva cultura forense: “El Arbitraje”

³⁵ *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Páginas 1591 y ss.*

CONCLUSIONES

Es prioridad de los nayaritas el contar con un marco legal, que además de que se ajuste a las necesidades jurídicas actuales, garantice plenamente su libertad en la celebración de toda clase de contratos y la manera de hacer que se cumplan mediante procedimientos y soluciones justas, sin necesidad de acudir a los tribunales ordinarios.

Para tal efecto se requiere de reformas estructurales y una organización adecuada de la función jurisdiccional acorde a las necesidades de los justiciables que fortalezcan su estado de derecho.

Al suprimirse la jurisdicción arbitral por el actual Código de Procedimientos Civiles, contrasta con los esfuerzos de los mexicanos para la modernización del país, sus avances tecnológicos, comerciales y sociales, lo que conlleva a que se ajuste el marco legal a la época actual, y dar plena seguridad jurídica a los justiciables.

El legislador nayarita debe proporcionar normas que se apliquen pronta y justamente a un caso concreto, pero ante todo, proporcionar a los ciudadanos procedimientos breves de acuerdo a lo pactado para la solución de los conflictos que surjan en caso de incumplimiento, sin necesidad de acudir a un órgano jurisdiccional.

La desigualdad económica y jurídica derivada de la falta de un marco legal adecuado a las necesidades actuales, son preocupantes, independientemente que la figura del arbitraje sea antiquísima, o que le falta una cultura para utilizarlo, no justifica se haya suprimido del Código de Procedimientos Civiles, por el contrario, con motivo del Tratado de Libre Comercio, el arbitraje surge con mayor fuerza jurídica, no obstante que en la totalidad de los países de América del Sur, es utilizada con frecuencia, previa su regulación normativa.

Lo anterior sirve de fundamento para plantear, que se reforme el Código Civil del Estado de Nayarit para que se incluya en el Libro relativo a los Contratos, en el Título Decimosexto, como Capítulo II, "El Contrato de Compromiso Arbitral".

En el Código de Procedimientos Civiles se agregue:

En el Libro Tercero, Título Segundo, como Capítulo V, con el rubro "Del Juicio Arbitral".

PROPUESTA

Por cuestiones metodológicas, en primer término, se propondrán las relativas al derecho sustantivo; para que previa creación de un nuevo Título en el orden que sigue en el actual Código Civil, en el Libro Tercero, Segunda Parte, como Título Decimoséptimo con el siguiente articulado:

AL DERECHO SUSTANTIVO: Título Decimoséptimo: “Contrato de Compromiso Arbitral”

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2335.- Habrá Contrato de Compromiso Arbitral siempre que dos o más personas, llamadas “compromitentes”, se obliguen a resolver una controversia presente o futura entre éstos, a través de un procedimiento arbitral, para lo cual renuncian a la jurisdicción de los tribunales ordinarios.

Artículo 2336.- Todo Contrato de Compromiso Arbitral constará por escrito. Cuando la cuantía del objeto principal de la controversia exceda de los 100 días de salario mínimo general, elevado al año, deberá otorgarse en escritura pública.

Artículo 2337.- El Contrato de Compromiso Arbitral puede celebrarse antes del juicio o durante éste, pero hasta antes de que haya sentencia ejecutoriada.

Artículo 2338.- Podrán celebrar el Contrato de Compromiso Arbitral las personas capaces conforme a la ley.

Artículo 2339.- El Contrato de Compromiso Arbitral contendrá lo siguiente:

- I. Los nombres de los compromitentes;
- II. El objeto materia del contrato;
- III. El nombre y generales distintivas de los árbitros que le permitan distinguirlo con precisión, de manera que no exista duda de quién se trata, especialidad, profesión, carácter o condición; podrán también designarse árbitros sustitutos en caso de no aceptar los primeros el cargo. El número de los árbitros será siempre impar;
- IV. Las obligaciones y derechos de los árbitros;
- V. Honorarios de los árbitros en caso de haberlo, y quién deberá cubrirlos;
- VI. Procedimiento al cual se sujetará la controversia arbitral, en el cual las partes podrán delimitar las pruebas, excluir alguna de las reconocidas por la ley y establecer su valor;
- VII. Fijar la duración de la controversia;
- VIII. Señalar el plazo para dictar el Laudo;
- IX. Si podrán o no renunciar a la apelación;
- X. El lugar donde se celebrará el Juicio Arbitral; y
- XI. El idioma o idiomas distintos al español.

La omisión a lo previsto en la fracción segunda produce nulidad de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial.

Artículo 2340.- No será objeto del Contrato de Compromiso Arbitral:

- I. Las controversias que afecten a un incapacitado, salvo autorización judicial expresa y acredite que resultará beneficiosa para el incapacitado;
- II. Cuando la controversia emane de una sucesión, previo consentimiento unánime de los herederos o se trate de cumplir con una cláusula compromisoria del autor de la sucesión;
- III. Cuando una de las personas esté sujeta a juicio de concurso, salvo consentimiento unánime de los acreedores;
- IV. Controversias que versen sobre el estado civil de las personas, posesión de estado, nulidad de matrimonio o cualquier controversia relativa a los derechos de personalidad;
- V. El derecho a recibir alimentos, salvo se trate de alimentos ya fijados y debidos;
- VI. Controversias que versen sobre delito, dolo y culpa futuros;
- VII. Sobre sucesión futura;
- VIII. Sobre una herencia, antes de visto el testamento si éste existe;
- IX. Cuando se trate de asuntos de orden público;
- X. Ninguna controversia por administradores, salvo que cuente con autorización judicial; y
- XI. En los demás casos previstos expresamente por la ley.

Artículo 2341.- Será válida la celebración de un Contrato de Compromiso Arbitral acerca de la acción civil proveniente de delito, sin que ello entienda la extinción de la acción penal para la imposición de la pena, ni tenga probado el delito;

Será igualmente válido el Contrato de Compromiso Arbitral respecto a los derechos pecuniarios que la declaración del estado civil favorezca a una persona; nunca el contrato importará la adquisición del estado civil.

Artículo 2342.- El fiador sólo quedará obligado por el Contrato de Compromiso Arbitral, cuando consienta en él.

Artículo 2343.- Los compromitentes podrán pactar en el contrato la posibilidad de solicitar al juez medidas cautelares y provisionales, previa presentación del original del Contrato de Compromiso Arbitral, con sujeción a lo dispuesto por las normas aplicables para la ejecución de dichas medidas cautelares.

Artículo 2344.- El Contrato de Compromiso Arbitral será nulo en los siguientes casos:

- I. Cuando la controversia se funde en un Título nulo, salvo que los compromitentes lo reconozcan expresamente;
- II. Cuando se trate de un negocio que se hubiere decidido por sentencia ejecutoriada;
- III. Por la incapacidad de uno de los compromitentes;
- IV. Cuando no se haya notificado debidamente el nombramiento de árbitro o de cualquiera actuación judicial, o se pruebe de cualquier manera se le haya privado de su derecho a defenderse en el Juicio Arbitral;

- V. Se pruebe que el arbitraje excedía de lo pactado en el compromiso arbitral; y
- VI. Que el juez o algún compromitente demuestre que, según éste Título, el objeto de la controversia no era susceptible de Juicio Arbitral, o que el Laudo es contrario al orden judicial o se afecten derechos de terceros ajenos al Juicio Arbitral.

Artículo 2345.- La resolución que se dicte como consecuencia del compromiso arbitral tendrá respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada, cuando aquella no se apele.

Artículo 2346.- Se tendrá por renunciado tácitamente el derecho a impugnar una resolución de arbitraje, en los siguientes casos:

- I. Cuando un compromitente prosigue el arbitraje a sabiendas que no se ha cumplido con alguna disposición de este Título, y que constituya una causa para que él se aparte legalmente del arbitraje;
- II. Cuando no se ha cumplido algún acuerdo del Contrato de Compromiso Arbitral y no exprese su objeción a tal incumplimiento sin demora justificada; y
- III. Cuando se prevea un plazo para objetar un incumplimiento al Contrato de Compromiso Arbitral y el compromitente que pueda hacerlo no lo haga.

CAPÍTULO II

DE LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE ÁRBITROS

Artículo 2347.- En el caso de contravenirse el artículo 2339 fracción tercera, los árbitros se designarán como sigue:

- I. Por las partes, si se llegara a un acuerdo;
- II. Por un tercero designado por las partes; y
- III. De no existir acuerdo de las partes, lo hará la autoridad judicial conforme a la ley.

Artículo 2348.- Podrá ser árbitro cualquier persona jurídica, sea por razón a la persona o por el cargo o función que desempeñe u otra característica distinta.

Artículo 2348.- El cargo de árbitro podrá ser aceptado o rechazado libremente por la persona designada en el contrato, por voluntad de las partes o designación judicial.

Artículo 2349.- La aceptación del cargo de árbitro se hará una vez que exista la controversia entre las partes o se den los siguientes casos:

- I- Manifestándolo por escrito ante el tribunal ordinario del lugar de residencia del árbitro;
- II- En acta protocolizada ante Notario Público del lugar de residencia del árbitro.

Artículo 2350.- El escrito de aceptación del cargo de árbitro debe contener:

- I. La captación y firma de el, o los árbitros del cargo conferido;
- II. La cuantía de los honorarios para el, o los árbitros, debiendo ser pagados de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Compromiso Arbitral. En caso de no estar estipulados, deberán ser pagados equitativamente por los comprometidos;
- III. Descripción de la controversia a resolver;
- IV. Obligación de el, o los árbitros de que se llevará el Juicio Arbitral hasta su término y con sujeción al procedimiento pactado por los comprometidos y permitido por la ley;
- V. Copia certificada anexa del Contrato de Compromiso Arbitral, en caso de que éste exista; y
- VI. Firma de los comprometidos.

Artículo 2351.- Si la persona designada como árbitro es una persona jurídica y aceptare el nombramiento, será necesario que dentro de las facultades de sus representantes se encuentre la de fungir como árbitro, y que el órgano de su representación se integre por número impar;

El procedimiento y el laudo, deberán seguirse y emitirse por el órgano que legalmente represente a la persona jurídica.

Artículo 2352.- Los árbitros podrán excusarse en los casos siguientes:

- I- Cuando surjan o existan graves enemistades entre ellos y los comprometidos;

- II- Cuando requieran salir de su residencia habitual por razones imperiosas, la larga distancia, o por un largo periodo;
- III- Por enfermedad grave;
- IV- Si ha favorecido a alguna de las partes en dicho negocio, antes de ser nombrado árbitro en el mismo;
- V- Si ha conocido el negocio como juez o asesor, resolviendo algún punto que afecte la sustancia; y
- VI- Si alguna de las partes o sus representantes, es o ha sido denunciante, querellante o acusador del árbitro de que se trate, su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grados, de los colaterales dentro del cuarto, o afines dentro del segundo o viceversa.

Artículo 2353.- Los árbitros o árbitros podrán ser recusados por las mismas causas por las que puede hacerse de un juez judicial.

Artículo 2354.-El árbitro o árbitros designados de común acuerdo por las partes no son recusables.

Artículo 2355.- Las cláusulas del contrato arbitral deben interpretarse estrictamente; son indivisibles, salvo pacto en contrario.

Artículo 2356.- Queda prohibido a las partes presentar demanda en contra del valor o subsistencia de un Contrato de Compromiso Arbitral, sin que previamente se haya asegurado la devolución de todo lo recibido o por virtud del convenio que pretenda impugnar.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMPROMITENTES

Artículo 2357.- Es obligación de ambos comprometidos someterse al arbitraje.

Artículo 2358.- Los comprometidos deben ejecutar voluntariamente el laudo arbitral. En caso de que no lo hagan en el término de ley, el árbitro o el comprometido que haya sido declarado vencedor podrá solicitar al juez de primera Instancia del lugar, para que constriña al comprometido vencido al cumplimiento, y por ende, sea ejecutado el laudo arbitral.

Artículo 2359.- Los comprometidos deben renunciar, en los términos del Contrato de Compromiso Arbitral, a la jurisdicción de los tribunales ordinarios para dirimir la contradicción del fondo del negocio.

Artículo 2360.- Cuando en la ejecución del laudo arbitral, alguno de los comprometidos haya transmitido al otro algún bien que no era objeto de la disputa del que sufre evicción; tenga vicios o gravámenes ocultos, podrá el que lo recibió proceder conforme a lo que se determina en el contrato de compraventa.

CAPÍTULO IV

MODALIDADES DEL CONTRATO DE COMPROMISO ARBITRAL

Artículo 2361.-El Contrato de Compromiso Arbitral podrá estipular que la controversia se dirimirá mediante arbitraje de estricto derecho o mediante amigable composición.

Artículo 2362.- Por arbitraje de estricto derecho se entiende aquél que se resuelve conforme a las reglas de derecho positivo de manera estricta, aunque

modificando los términos para finalizar y dictar el laudo arbitral en el plazo fijado en el contrato.

Artículo 2363.- Se entiende por arbitraje en amigable composición aquél que se resuelve conforme al libre entendimiento del árbitro. Esta clase de arbitraje sólo procederá cuando el valor del objeto materia de la controversia, no exceda de 100 días de salario mínimo general.

Artículo 2364.- Cuando en el Contrato de Compromiso Arbitral no se establezca a qué clase de arbitraje se refiere, se entenderá sujeto al arbitraje de estricto derecho.

Artículo 2365.- Las partes tendrán la plena facultad para resolver la normatividad sustantiva y adjetiva que deberá seguir el Juicio Arbitral, pero a condición de que las primeras no vayan contra las disposiciones de orden público y en las segundas, se respete siempre el derecho de las partes de rendir pruebas y producir alegatos.

CAPÍTULO V DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA

Artículo 2365.- Dentro de cualquier contrato, se podrá pactar que en caso de controversia que surgiere de la interpretación o cumplimiento del mismo, se someterán las partes obligatoriamente a que éste sea resuelto mediante un procedimiento arbitral.

Artículo 2366.- Cuando se pacte la cláusula compromisoria, los contratantes se obligan a someter a consideración de un árbitro las cuestiones que pudieran surgir en el futuro con motivo de ese contrato, y renunciarán en forma expresa a la jurisdicción de los tribunales ordinarios.

AL DERECHO ADJETIVO

Para el caso de que el legislador nayarita considere innecesario agregar un Título más al Código Civil que contemple el Contrato de Compromiso Arbitral, se siga el ejemplo de los Código de Comercio, los Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados de Nuevo León, Puebla y Yucatán, que regularon aspectos sustantivos y adjetivos, en lo relativo al Juicio Arbitral.

Considero oportuno proponer lo siguiente:

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 462.- Las partes tienen el derecho de sujetar sus diferencias al arbitraje en sus siguientes modalidades:

Arbitraje de Estricto Derecho, aquél que para la decisión del negocio cuyo conocimiento se les ha sometido, tiene que sujetarse estrictamente a las prescripciones de la ley;

Arbitraje en Conciencia, es aquél en el que se decide conforme a conciencia y a la equidad, sin sujetarse a las prescripciones y ritualidades de la ley;

Arbitraje Técnico, tiene lugar cuando las partes convienen en someter a la decisión de expertos en una ciencia o arte, las controversias que pueden ser susceptibles de transacción;

Arbitraje Internacional, éste se sujetará por lo que establezcan los tratados internacionales de que México sea parte, las leyes federales y por este código en lo que corresponda;

Asimismo podrán utilizar medios alternos tales como la Amigable Composición.

Artículo 463.- Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por arbitraje, el acuerdo por el que las partes deciden someter a este procedimiento, todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.

CAPÍTULO II DEL ACUERDO DE ARBITRAJE

Artículo 464.- El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o en la forma de un acuerdo independiente;

Deberá constar por escrito y consignarse en documento firmado por las partes o en un intercambio de cartas, u otros medios de comunicación electrónicos que dejen constancia del acuerdo, o en un intercambio de escritos de demanda y contestación, firmado por las partes;

La referencia hecha en un contrato o un documento que contenga una cláusula compromisoria, constituirá acuerdo de arbitraje siempre que dicho contrato conste por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato.

Artículo 465.- Por medio del acuerdo arbitral, que comprende la cláusula compromisoria y el compromiso, las partes se obligan a someter sus diferencias a la decisión de árbitros, renunciando a hacer valer sus pretensiones ante los jueces;

La cláusula compromisoria puede estipularse para someter a la decisión arbitral, todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un contrato determinado; si éstas no se especificaren se presumirá que la cláusula

compromisoria se extiende a todas las diferencias que puedan surgir de la relación contractual;

El acuerdo arbitral puede pactarse una vez surgido el conflicto, antes o después de iniciado el proceso judicial; en este caso, no haya causado ejecutoria la sentencia.

Artículo 466.- No se pueden comprometer en árbitros los siguientes negocios:

- I- El derecho de recibir alimentos.
- II- Los divorcios, excepto en cuanto a la separación de bienes y a las demás diferencias puramente pecuniarias;
- III- Las acciones de nulidad de matrimonio;
- IV- Las acciones concernientes al estado civil de las personas;
- V- Los demás que prohíba expresamente la ley.

Artículo 467.- Todo el que esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, puede comprometer en árbitros sus negocios;

Los tutores no pueden comprometer los negocios de los incapacitados ni nombrar árbitros sino con aprobación judicial, salvo el caso en que dichos incapacitados fueren herederos de quien celebró el compromiso o estableció la cláusula compromisoria. Si no hubiere designación de árbitros, se hará ésta siempre con intervención judicial, en los términos de este capítulo;

Los albaceas necesitan del consentimiento unánime de los herederos para comprometer en árbitros los negocios de la herencia y para nombrar árbitros, salvo el

caso en que se tratara de cumplimentar el compromiso o cláusula compromisoria pactados por el autor de la sucesión. En este caso, si no hubiere árbitro nombrado, se hará necesariamente con intervención judicial;

Los síndicos de los concursos sólo pueden comprometer en árbitros por mayoría de votos de los acreedores, en proporción a sus créditos.

Los Ayuntamientos podrán sujetar al arbitraje los negocios a su cargo con autorización del Congreso del Estado;

Puede comprometerse en árbitros la responsabilidad civil que resulte de delito.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Artículo 468.- El compromiso designará el negocio o negocios sujetos al arbitraje y el nombre de los árbitros; faltando el primero de los requisitos, el compromiso será nulo de pleno derecho sin necesidad de previa declaración judicial.

Artículo 469.- Las partes podrán determinar libremente el número de árbitros. A falta de cualquier acuerdo, se entenderá que es un solo árbitro.

Artículo 470.- Para el nombramiento de árbitros se estará a lo siguiente:

- I- Salvo acuerdo en contrario de las partes, la nacionalidad de una persona no será obstáculo para que actúe como árbitro;
- II- Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones IV y V del presente artículo, las partes podrán acordar libremente el procedimiento para el nombramiento de árbitro;

- III- Tratándose de un solo árbitro, si las partes no se pusieren de acuerdo sobre la designación, éste será nombrado, a petición de cualquiera de las partes, por el Juez, como que podrá ser un notario, o un corredor;

- IV- En el arbitraje con tres árbitros, cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero; si una parte no nombra al árbitro dentro de los diez días, se podrá ampliar el término a petición de cualesquiera de las partes;

- V- Cuando en un procedimiento de nombramiento convenido por las partes, una de ellas no actúe de acuerdo a lo estipulado en dicho procedimiento, o dos árbitros no puedan llegar a un acuerdo conforme al mencionado procedimiento, o bien, un tercero, no cumpla alguna función conferida en dicho procedimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar al juez que adopte las medidas necesarias, a menos que en el acuerdo sobre el procedimiento de nombramiento, se provean otros medios para conseguirlo; y,

- VI- Toda decisión sobre las disposiciones encomendadas al juez en la fracción III o IV del presente artículo será inapelable.

Artículo 471.- Si la persona designada como árbitro advierte circunstancias que afecten justificadamente su imparcialidad o independencia, lo comunicará de inmediato para los efectos de que se nombre al sustituto.

Artículo 472.- De los impedimentos, recusaciones y excusas de los árbitros conocerá el juez ordinario, sin ulterior recurso y conforme a lo previsto en el presente código;

El proceso arbitral se suspenderá cuando: el árbitro se declare impedido; acepte la recusación o se inicie el trámite de la misma hasta que sea resuelta. Igualmente se suspenderá el proceso por inhabilidad o muerte de alguno de los árbitros hasta que se provea su reemplazo;

El tiempo requerido para el trámite de la recusación, la sustitución del árbitro impedido o recusado, la provisión del inhabilitado o fallecido se descontará del término señalado a los árbitros para que pronuncien su laudo.

Artículo 473.- Salvo acuerdo en contrario de las partes, el árbitro o árbitros del conocimiento podrán a petición de una de ellas ordenar a cualquiera de las partes que adopten las medidas provisionales precautorias y cautelares que el árbitro o árbitros estimen necesarias respecto del objeto del arbitraje. También podrán exigir de cualquiera de las partes una garantía apropiada en conexión con esas medidas. La ejecución de las medidas cautelares sólo podrá hacerse por autoridad judicial.

Artículo 474.- Los honorarios, gastos de funcionamiento y costas de los árbitros serán fijados preferentemente en los términos que disponga el Código Civil del Estado de Nayarit, por convenio de los interesados. A falta de convenio se sujetarán a las disposiciones del Arancel de Abogados vigente en el estado.

CAPÍTULO IV

DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Artículo 475.- El árbitro o árbitros estarán facultados para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia o validez del acuerdo de arbitraje. La decisión que declare la nulidad de un contrato no implica la nulidad de la cláusula compromisoria;

- I- Dentro del plazo convenido por las partes o el determinado por el árbitro, el actor deberá expresar los hechos en que se funda la controversia, los hechos controvertidos y las prestaciones que reclama; y el demandado dentro del término de cinco días deberá referirse a todo lo planteado en la demanda. Salvo acuerdo en contrario, las partes podrán modificar o ampliar su demanda o contestación, a menos que el árbitro considere improcedente la alteración de que se trate en razón de la demora;

- II- Señalar si ha lugar a audiencia para el ofrecimiento, calificación y recepción de pruebas;

- III- El árbitro deberá decidir sobre la controversia de conformidad con las normas de derecho elegidas por las partes. Si las partes no indican la ley que debe regir el fondo del litigio, el árbitro tomando en cuenta las características y conexiones del caso determinará el derecho aplicable. En todos los casos el árbitro decidirá con arreglo a las estipulaciones del acuerdo arbitral;

- IV- En las actuaciones arbitrales en que hubiera más de un árbitro toda decisión que sea adoptada será por mayoría de votos. Sin embargo, el árbitro presidente podrá decidir cuestiones de procedimiento si así lo autorizan las partes o los demás miembros.

Artículo 478.- Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegaren a una transacción que resuelva la controversia, el árbitro dará por terminadas las actuaciones y si lo piden ambas partes, hará constar la transacción en forma de laudo arbitral en los términos que hayan convenido.

CAPÍTULO VI

PRONUNCIAMIENTO DEL LAUDO Y TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Artículo 479.- El laudo se dictará por escrito y será firmado por el árbitro o árbitros;

El laudo deberá ser congruente, motivado y exhaustivo, a menos que las partes hubieren convenido otra cosa;

Constará en el laudo la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje;

Después de dictado el laudo, el árbitro lo notificará a cada una de las partes mediante entrega de una copia firmada. La resolución arbitral no admitirá recurso alguno.

Artículo 480.- Las actuaciones del arbitraje terminan por:

- I- Laudo definitivo; y

- II- Orden del árbitro, cuando:
 - a) El actor desista de su demanda, a menos que el demandado se oponga a ello y el árbitro reconozca su legítimo interés en obtener una solución definitiva de litigio;
 - b) Las partes acuerden dar por terminadas las actuaciones; y
 - c) El árbitro compruebe que la prosecución de las actuaciones resultaría innecesaria o imposible.

La excepción de incompetencia se hará valer al contestar la demanda. El árbitro o árbitros podrán en cualquiera de los casos estimar una excepción presentada con posterioridad, si la consideran justificada;

El árbitro o árbitros podrán decidir las excepciones a que se hace referencia en el párrafo anterior, desde luego o en el laudo sobre el fondo del asunto;

Si antes de emitir laudo sobre el fondo, los árbitros se declaran competentes, cualquiera de las partes lo harán del conocimiento del juez para que resuelva en definitiva.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Artículo 476.- Los árbitros deberán tratar a las partes con igualdad y puedan oportunamente hacer valer sus derechos. Las partes podrán señalar libremente el lugar del arbitraje. En caso de no haberse señalado el lugar, corresponderá al árbitro determinarlo, atendiendo a las circunstancias del caso. Las actuaciones se redactarán en idioma nacional.

Artículo 477.- Las partes tendrán libertad para convenir el procedimiento a que se haya de ajustar el árbitro en sus actuaciones;

A falta de acuerdo, en el arbitraje a conciencia, y en el arbitraje técnico, los árbitros resolverán en conciencia y a buena fe guardada sin sujeción a formalidades especiales pero observando las esenciales del procedimiento.

En el arbitraje de estricto derecho, a falta de acuerdo de las partes, los árbitros se sujetarán a las siguientes reglas:

Artículo 481.- Dentro de los tres días siguientes a la notificación del laudo, salvo que las partes hayan acordado otro plazo, cualquiera de ellas podrá pedir al árbitro:

- I- Corregir en el laudo cualquier error de cálculo, traducción o de naturaleza similar, que no afecte el fondo del mismo; y
- II- El árbitro podrá corregir cualquiera de los errores mencionados por su propia iniciativa, en un término no mayor de tres días siguientes.

CAPÍTULO VII IMPUGNACIÓN DEL LAUDO

Artículo 482.- El laudo arbitral sólo podrá ser anulado por el juez del lugar del arbitraje en los siguientes casos:

- I. Cuando una de las partes, en el acuerdo del arbitraje, haya estado afectada por alguna incapacidad, o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes se hayan sometido, salvo que la ley mexicana lo prohíba;
- II. Cuando no fuere debidamente notificada una de las partes de la designación de un árbitro, o de las actuaciones arbitrales o no hubiere podido por cualquier otra razón hacer valer sus derechos;
- III. Cuando el laudo se refiere a alguna controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje o que contiene decisiones que excedan el término del acuerdo de arbitraje;

- IV. Porque la composición del arbitraje o el procedimiento arbitral no se ajustaron al acuerdo celebrado entre las partes, ni ajustado a lo dispuesto en el presente capítulo; y
- V. Cuando el juez compruebe que según la legislación mexicana, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje, o que el laudo es contrario al orden público.

Artículo 483.- La petición de nulidad deberá formularse dentro de un plazo de tres días contados a partir de la fecha de la notificación del laudo.

Artículo 484.- El juez, cuando se le solicite la anulación de un laudo, podrá suspender las actuaciones de nulidad cuando corresponda, y si así lo solicita cualquiera de las partes por el plazo que determinen, a fin de dar al árbitro la oportunidad de reanudar las actuaciones.

Artículo 485.- El procedimiento de nulidad se substanciará incidentalmente, en los términos señalados en el Libro Quinto del presente código. La resolución no será objeto de recurso alguno.

CAPÍTULO VIII

RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS

Artículo 486.- Un laudo arbitral, cualquiera que sea el país en que se haya dictado, será reconocido como obligatorio y, después de la presentación de una petición por escrito al juez, será ejecutado de conformidad con las disposiciones de este artículo;

La parte que invoque un laudo o pida su ejecución, deberá presentar el original del laudo debidamente autenticado o copia certificada del mismo, y el

original del acuerdo de arbitraje o copia certificada del mismo. Si el laudo o el acuerdo no estuvieran redactados en español, la parte que lo invoca deberá presentar una traducción a este idioma de dichos documentos, hecha por un traductor oficial.

Artículo 487.- Solo se podrá denegar el reconocimiento o la ejecución de un laudo arbitral, si se pronunció en el extranjero y se procederá en los términos de los artículos 417 y 418 del presente código.

Artículo 488.- El procedimiento de reconocimiento o ejecución se substanciará incidentalmente en los términos del Título Segundo, Capítulo VI, sección Cuarta del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nayarit.

Artículo 489.- El laudo arbitral tendrá eficacia y será reconocido en el Estado, en todo lo que no sea contrario al orden público interno, en los términos de este código y demás leyes aplicables, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de los que México sea parte.

Artículo 490.- Los efectos del laudo arbitral y resoluciones jurisdiccionales extranjeras se regirán por lo dispuesto en este código y en las demás leyes aplicables.

Artículo 491.- Las controversias susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir, podrán ser sometidas a conciliación, mediación o amigable composición;

La iniciativa de la conciliación, mediación o amigable composición podrá provenir de ambas partes o de una de ellas, antes o durante el procedimiento de arbitraje.

Artículo 492.- El documento que contenga la correspondiente Transacción, cuando ésta sea el resultado de la Conciliación, Mediación o Amigable Composición, deberá ser reconocido ante la autoridad judicial a fin de que, si no se contravienen disposiciones de orden público ni se afectan derechos de terceros, sean aprobadas por el juez y se les dé, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad de cosa juzgada.

CITAS DOCTRINALES ACERCA DEL ARBITRAJE

Capítulo I

“...somete tus reclamaciones al juicio de tus hermanos y de los míos, y que ellos decidan entre tú y yo...”

Panorama y Perspectivas de la Legislación Iberoamericana sobre Arbitraje Comercial. Página 15.

Cámara de Comercio de Bogotá. 1992

Capítulo II

“Contiendas tienen entre sí los hombres algunas veces y las ponen en manos de avenidores y la carta de avenencia llámanla compromiso” Tercera Leyes de Partida

GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo

Notas y estudio sobre el Proceso civil. Página 10

Instituto e Investigaciones Jurídicas. Serie G: Estudios Doctrinales, número 155. UNAM. México. 1994.

Capítulo III

“... Es tan exagerado considerar al arbitraje como un mero residuo del pasado, como tenerlo por un anticipo de mejor justicia futura...” Chiovenda

Panorama y Perspectivas de la Legislación Iberoamericana sobre Arbitraje Comercial. Página 17

Cámara de Comercio de Bogotá. 1992.

Capítulo IV

“... Es propio de los hombres razonables recurrir a un árbitro antes que a un juez, porque el primero no atiende sino a la justicia, mientras el juez mira solamente a la ley; el arbitraje ha sido inventado para hacer valer la equidad...” Aristóteles

Panorama y Perspectivas de la Legislación Iberoamericana sobre Arbitraje Comercial. Página 17

Cámara de Comercio de Bogotá. 1992.

Capítulo V

“A nadie podrá privarse del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, nombrados por ambas partes, fuese cual fuere el estado del juicio”.
Artículo 156 Constitución Política de 1824

GORJÓN GÓMEZ, Francisco.

Arbitraje Comercial y Ejecución de Laudos. Página 10
Editorial McGraw-Hill

México. 2001

Capítulo VI

Non Differendarum Litium Causa

Sed Tollerandum ad Arbitrus Itus

No acudo ante los árbitros para prolongar los pleitos, sino para evitarlos

GORJÓN GÓMEZ, Francisco

Arbitraje Comercial y Ejecución de Laudos. Pág. inicial

Editorial MacGraw-Hill.

México. 2001

FUENTES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

CASTILLO LARRAÑGA, José y PINA, Rafael

Derecho Procesal Civil

FAIREN GUILLÉN, Víctor.

Teoría General del Derecho Procesal

GONZÁLEZ, María del Refugio.

El Derecho Civil de México de 1821-1871.

Serie C. Estudios Históricos. Núm. 25

Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.1988

GORJÓN GÓMEZ, Francisco

Arbitraje Comercial y Ejecución de Laudos

MacGraw-Hill. México 2000

GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo.

Notas y Estudio sobre el proceso Civil

Serie G. Estudios Doctrinales. Núm. 155

Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.

PALLARES, Eduardo.

Diccionario de Derecho Procesal Civil

Porrúa Pérez, S.A. México 1970

PÉREZ-NIETO CASTRO, Rafael

Derecho Internacional Privado

Editorial Oxford. México. 2001

PÉREZ PALMA, Rafael.

Guía de Derecho Procesal Civil

Editorial

PETIT, Eugene

Derecho Romano

Porrúa Pérez, S.A. México.1999

GÓMEZ LARA, Cipriano

Derecho Procesal Civil

OVALLE FERNÁNDEZ, José

Derecho Procesal Civil

HARLA Editorial. 1991

ROJINA VILLEGAS, Rafael

Derecho civil Mexicano.

Librería Robredo.

México 1954

SÁNCHEZ MEDAL, Ramón

Los Contratos Civiles

Porrúa Pérez, S.A., México. 2001

SEPÚLVEDA, César

Derecho Internacional Público

Diccionarios:

Escriche

Diccionario Jurídico Mexicano.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

PANORAMA Y PERSPECTIVAS SOBRE EL ARBITRAJE COMERCIAL

Cámara de Comercio, Bogotá, Colombia. 1990

LEYES:

Colección de los Decretos, Circulares y Órdenes, de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Congresos del Estado XLIX Legislatura de Jalisco. 1981

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

Código de Procedimientos del Estado de Veracruz de 1868

Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados de la República.

Código de Comercio

Código Civil del Estado de Jalisco

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nayarit. 1981 y 1990

GARCÍA MEDINA, Antonio

Artículos periodísticos del uno al cinco.

Periódico: El Occidental del Estado de Jalisco de fechas 15, 22 y 29 de julio; 5 y 12 de Agosto.